

ANEXO
ADMINISTRATIVO
25 de Octubre de 2021

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com
boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente

.....



Año CIV
B.O. N° 121



Ejemplar Digital

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 4433-G/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT. 2021.-
EXpte. N° 0400-3235/2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárese asueto administrativo y escolar en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, el día 2 de noviembre de 2021, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Instrúyase a los distintos organismos para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a la Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Educación para su conocimiento y registro. Fecho. Vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

RESOLUCION N° 143-MA/2021.-
EXpte. N° 1100-187/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SET. 2021.-

VISTO:

El Proyecto de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Valoración Energética, el Contrato de Financiamiento entre el Banco Europeo de Inversiones y la Provincia de Jujuy aprobado por Decreto N° 7196-A-2018 y por Ley Provincial N° 0684, la No Objeción otorgada por el Banco Europeo de Inversión de los Pliegos Licitatorios de las presentes actuaciones y la Resolución N° 187/2017-MA, de creación de la Unidad de Implementación del Programa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Valorización Energética de la provincia de Jujuy, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto 3279-A/2021 se autorizó al Ministerio de Ambiente a Llamar a Licitación Pública Internacional N° 2-B para la “Segunda Adquisición de Equipos para el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy”, Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy – Contrato de Financiamiento BEI FI N° 88098- Serapis N° 2017-0224;

Que, se encuentra en auto las respectivas publicaciones, de conformidad a la normativa aplicable a esta licitación.-

Que, el día 14 de Julio del año 2021, de conformidad a la Escritura N° treinta y cinco (35). Acta de Constatación de Licitación Pública Internacional Solicitada por el Ministerio de Ambiente de la Provincia pasada por ante la Sra. Escribana de Gobierno Emilce Soledad Bartulos, se realizó la apertura de sobres, en la cual se inscribieron las siguientes empresas INDUSTRIAS TERMOPLASTICAS PLASTRONG SRL, CUIT N° 30673911419; CGB S.A. CUIT N° 30708596163; UNIT EXPORT LIMITED CUIT N° 251694255 AMERICAN VIAL GROUP S.R.L. CUIT N° 30676624941; AURELIA SACIF CUIT N° 30516813594; IRON GROUP S.A 33707784429;

Que, por Escritura N° cuarenta y tres (43) y cuarenta y cuatro (44) Actas de Constatación de la Licitación Pública Internacional, también solicitada por el Ministerio de Ambiente de la Provincia se realizaron las aclaraciones necesarias de la documentación remitida oportunamente por las empresas mencionadas anteriormente;

Que, mediante Resolución N° 91/2021-MA, se designa a los integrantes de la Comisión Evaluadora de las ofertas presentadas en el marco de la presente licitación;

Que, la Dirección General de Administración de este Ministerio informa las partidas presupuestarias con las cuales se afrontarán los gastos correspondientes al presente procedimiento, siendo una de rentas generales y la otra de recursos afectados.

Que, se agregó en estos obrados, el “Informe sobre Evaluación de Ofertas y Recomendación para la Adjudicación del Contrato”, realizado por los miembros de la Comisión Evaluadora;

Que, se encuentra agregado la No Objeción emitida por el Senior Sector Economist/ Projects Directorate

Que, se adjunta el dictamen legal de competencia del Ministerio de Ambiente y la intervención de Fiscalía de Estado;

Por ello,

LA MINISTRA DE AMBIENTE
DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR desierto el Lote 1 especificado en el Documento de la Licitación Pública Internacional N° 2-B para la “Segunda Adquisición de Equipos para el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy”, Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy – Contrato de Financiamiento BEI FI N°88098- Serapis N° 2017-0224”, de conformidad a lo expuesto en el exordio.-

ARTICULO 2°.- DECLARAR desierto el Lote 2 especificado en el Documento de la Licitación Pública Internacional N° 2-B para la “Segunda Adquisición de Equipos para el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy”, Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy – Contrato de Financiamiento BEI FI N°88098- Serapis N° 2017-0224”, de conformidad a lo expuesto en el exordio.-

ARTICULO 3°.- DECLARAR desierto el Lote 3 especificado en el Documento de la Licitación Pública Internacional N° 2-B para la “Segunda Adquisición de Equipos para el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy”, Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy – Contrato de Financiamiento BEI FI N°88098- Serapis N° 2017-0224”, de conformidad a lo expuesto en el exordio.-

ARTICULO 4°.- AUTORIZAR a la Unidad de Implementación del Proyecto de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Valorización Energética de la Provincia de Jujuy en conjunto a la Dirección General de Administración del Ministerio de Ambiente a instaurar el Procedimiento Negociado para la continuidad del trámite, de conformidad a lo establecido en la Guía de Contratación Pública para Proyectos Financiados por el BEI y las consideraciones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 5°.- FIRMADO, regístrese. Remítanse las actuaciones al Tribunal de Cuentas para su intervención de competencia. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial por una vez, en la página web del Gobierno a través de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto de Jujuy, en la página web del Ministerio de Ambiente y en el sitio de internet del Banco –Diario Oficial de la Unión Europea – DOUE, de acuerdo al pliego licitatorio. Notifíquese a los interesados. Archívese.-

C. Soc. María Inés Zigaran
 Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 145-MA/2021.-
EXpte. N° 1100-187/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SET. 2021.-

VISTO:

El Proyecto de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Valoración Energética, el Contrato de Financiamiento entre el Banco Europeo de Inversiones y la Provincia de Jujuy aprobado por Decreto N° 7196-A-2018 y por Ley Provincial N° 0684, la No Objeción otorgada por el Banco Europeo de Inversión de los Pliegos Licitatorios de las presentes actuaciones y la Resolución N° 187/2017-MA, de creación de la Unidad de Implementación del Programa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Valorización Energética de la provincia de Jujuy, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto 3279-A/2021 se autorizó al Ministerio de Ambiente a Llamar a Licitación Pública Internacional N° 2-B para la “Segunda Adquisición de Equipos para el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy”, Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy – Contrato de Financiamiento BEI FI N°88098- Serapis N° 2017-0224;

Que, se encuentra en auto las respectivas publicaciones, de conformidad a la normativa aplicable a esta licitación.-

Que, el día 14 de Julio del año 2021, de conformidad a la Escritura N° treinta y cinco (35). Acta de Constatación de Licitación Pública Internacional Solicitada por el Ministerio de Ambiente de la Provincia pasada por ante la Sra. Escribana de Gobierno Emilce Soledad Bartulos, se realizó la apertura de sobres, en la cual se inscribieron las siguientes empresas INDUSTRIAS TERMOPLASTICAS PLASTRONG SRL, CUIT N° 30673911419; CGB S.A. CUIT N° 30708596163; UNIT EXPORT LIMITED CUIT N° 251694255 AMERICAN VIAL GROUP S.R.L. CUIT N° 30676624941; AURELIA SACIF CUIT N° 30516813594; IRON GROUP S.A 33707784429;

Que, por Escritura N° cuarenta y tres (43) y cuarenta y cuatro (44) Actas de Constatación de la Licitación Pública Internacional, también solicitada por el Ministerio de Ambiente de la Provincia se realizaron las aclaraciones necesarias de la documentación remitida oportunamente por las empresas mencionadas anteriormente;





Que, mediante Resolución N°91/2021-MA, se designa a los integrantes de la Comisión Evaluadora de las ofertas presentadas en el marco de la presente licitación;
Que, la Dirección General de Administración de este Ministerio informa las partidas presupuestarias con las cuales se afrontarán los gastos correspondientes al presente procedimiento, siendo una de rentas generales y la otra de recursos afectados.

Que, se agregó en estos obrados, el “Informe sobre Evaluación de Ofertas y Recomendación para la Adjudicación del Contrato”, realizado por los miembros de la Comisión Evaluadora;

Que, se encuentra agregado la No Objeción emitida por el Senior Sector Economist/ Projects Directorate;

Que, se adjunta el dictamen legal de competencia del Ministerio de Ambiente y la intervención de Fiscalía de Estado;

Que, en fecha 28 de Septiembre se emitió la Resolución N° 143/2021-MA por la cual se declaran desiertos tres lotes de la licitación, existiendo un error de hecho involuntario en tal acto, toda vez que solamente existían dos lotes en la presente licitación, por lo cual corresponde emitir una Rectificación de la misma

Por ello,

**LA MINISTRA DE AMBIENTE
DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR la parte Resolutiva de la Resolución N° 143/2021-MA, la cual quedara redactada de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°: DECLARAR desierto el Lote 1 especificado en el Documento de la Licitación Pública Internacional N° 2-B para la “Segunda Adquisición de Equipos para el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy”, Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy – Contrato de Financiamiento BEI FI N°88098-Serapis N° 2017-0224”, de conformidad a lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR desierto el Lote 2 especificado en el Documento de la Licitación Pública Internacional N° 2-B para la “Segunda Adquisición de Equipos para el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy”, Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy – Contrato de Financiamiento BEI FI N°88098-Serapis N° 2017-0224”, de conformidad a lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR a la Unidad de Implementación del Proyecto de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Valorización Energética de la Provincia de Jujuy en conjunto a la Dirección General de Administración del Ministerio de Ambiente a instaurar el Procedimiento Negociado para la continuidad del trámite, de conformidad a lo establecido en la Guía de Contratación Pública para Proyectos Financiados por el BEI y las consideraciones expresadas en el exordio.

ARTÍCULO 4°.- FIRMADO, regístrese. Remítanse las actuaciones al Tribunal de Cuentas para su intervención de competencia. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial por una vez, en la página web del Gobierno a través de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto de Jujuy, en la página web del Ministerio de Ambiente y en el sitio de internet del Banco –Diario Oficial de la Unión Europea – DOUE, de acuerdo al pliego licitatorio. Notifíquese a los interesados. Archívese.”

ARTÍCULO 2°.- FIRMADO, regístrese. Remítanse las actuaciones al Tribunal de Cuentas para su intervención de competencia. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial por una vez, en la página web del Gobierno a través de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto de Jujuy, en la página web del Ministerio de Ambiente y en el sitio de internet del Banco –Diario Oficial de la Unión Europea – DOUE, de acuerdo al pliego licitatorio. Notifíquese a los interesados. Archívese.-

C. Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 148-MA/2021.-

EXPT.E. N° 1100-310/2021

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 OCT. 2021.-

VISTO:

El Expediente de la Referencia y la Ley 5954 “Ley Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos – Creación del Plan Pachamama Te Cuido – Institucionalidad del Plan GIRSU JUJUY S.E.”, y;

CONSIDERANDO:

Que, desde GIRSU S.E. se planteó la necesidad imperiosa de contar un Salón de Usos Múltiples en el Centro Ambiental Jujuy (CAJ) a los fines del fortalecimiento de las capacidades técnicas y logísticas del personal que trabaja en el Centro Ambiental;

Que, esta necesidad surge en razón de que dentro del Centro Ambiental Jujuy interactúa el personal prestador de Servicio Industrial de Clasificación y Separación de Residuos Sólidos Urbanos a cargo de la “Cooperativa de Trabajo Reciclado del Norte Limitada”, personal técnico de GIRSU S.E. y público en general;

Que, a su vez, con la construcción del Salón de Usos Múltiples se plantea la posibilidad de realizar actividades que permitan difundir y generar conciencia ambiental, hábitos sustentables a través de la educación ambiental, mostrando las distintas actividades que comprende la recolección, tratamiento y disposición final de la basura, llegando a la comprensión del sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU);

Que, asimismo el espacio podrá ser utilizado para el descanso y la alimentación del personal que presta actividades dentro del Centro Ambiental Jujuy;

Que, a su vez, con la existencia del Salón de Usos Múltiples se podrán brindar capacitaciones tanto a las personas que prestan algún tipo de servicio en el CAJ como así también al público en general y permitirá contar con un lugar idóneo para llevar adelante reuniones institucionales;

Que, por las razones antes mencionadas y de conformidad a la documentación agregada en autos se emitió la Resolución N° 093-MA/2021 en fecha 15 de Julio del año 2021 autorizando el llamado a Licitación Privada N° 01 para la construcción de un salón de usos múltiples en el Centro Ambiental Jujuy;

Que, cumpliéndose con el proceso respectivo se produjo el Acto de Apertura de Sobres en presencia de la profesional María Laura Corimayo, Escribana Adscripta al Registro del Estado a cargo de la Adscripción N° 3, quien labra el Acta respectiva donde se deja constancia de todo lo sucedido;

Que, en el mencionado acto de apertura de sobres solamente se presentaron dos Empresas a cotizar, de todas las invitadas, siendo estas, “Fortaleza Arquitectura y Construcción, Razón Social Álvaro Bernal Fascio”, CUIT 20-20455817-6 y “N.G.A. Construcciones S.R.L.” CUIT 30-71129224-6;

Que, mediante Resolución N° 123-M.A./21 se constituye la Comisión de Evaluación de las Ofertas presentadas, la cual concluye que “...luego de analizar las ofertas recibidas para la Licitación de marras recomienda al no existir diferencia sustancial en las ofertas, adjudicar por el precio más bajo a la Empresa FORTALEZA Arquitectura y Construcción conforme lo previsto por el artículo 6.1 in fine del capítulo 6 del Pliego General de Bases y Condiciones.” (sic) **(lo subrayado me pertenece);**

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio realiza su intervención de competencia manifestando entre algunas cosas que de las observaciones formuladas por uno de los oferentes en el Acto de Apertura de sobres “...debe priorizarse, en todo proceso, el cumplimiento de los requisitos que constituyan cuestiones sustanciales y que no pueda evadirse ni suplirse en su cumplimiento para tener en “...miras a la obtención de la mejor decisión para el erario público...” (Agustín Gordillo)”. Siguiendo esta línea de razonamientos, tiene que ponderarse lo sentado por el doctrinario Agustín Gordillo cuando expresa que “Un comportamiento administrativo que, por defectos subsanables de forma, excluyera ofertas e impidiera una eficiente comparación de los precios del mercado, importaría caer en el clásico error que hace ya muchos años denunciara un autor como la “racionalidad irracional de la administración”. A mayor abundamiento y en consonancia con lo antes mencionado, en los considerandos del nuevo Decreto Acuerdo N° 3676-ISPTyV/2021 (regulatorio del procedimiento de obras públicas) se pone de manifiesto “Que, si bien es importante conocer la situación legal, económico-financiera y técnica, así como el estado general de la empresa proponente, muchas veces estas condiciones ya se encuentran acreditadas a través de la documentación presentada al momento de la inscripción en el Registro Permanente de Licitadores de Obra Pública, por lo que requerirlas nuevamente en cada proceso licitatorio solo genera trabas administrativas, que lentifican el proceso de análisis de las propuestas por parte de las Comisiones Evaluadoras” y “Que, como corolario de ello, las exigencias de igualdad deben encontrarse aplicadas a la finalidad de la licitación, acentuando las Comisiones de Evaluación el análisis de la oferta en sí misma, evitando la aplicación ciega de innumerables rigorismos, y dando preeminencia al estudio de la presentación de las propuestas relacionadas directamente con la ejecución de la obra, su objeto, cantidad, calidad, precios, condiciones, etc. ya que la frustración de tal finalidad, podría implicar no solamente el fracaso en su objetivo legal, sino también en el aprovechamiento adecuado y en termino de los fondos públicos”;

Que, por último, la dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio expresa que debe emitirse el “...Acto Administrativo que declare la adjudicación de la obra a la firma Unipersonal “FORTALEZA Arquitectura y Construcción” razón social Álvaro Bernal Fascio, CUIT 20-20455817-6”;

Que, se dio la intervención respectiva a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia y Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy

Que, se encuentra agregado en autos el informe respectivo del Registro Permanente de Licitadores de Obras Públicas;

Por ello;

**LA MINISTRA DE AMBIENTE
DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar la Licitación Privada N° 1 para la “Construcción de un Salón de Usos Múltiples en el Centro Ambiental Jujuy a la Firma Unipersonal “FORTALEZA Arquitectura y Construcción” razón social Álvaro Bernal Fascio, CUIT 20-20455817-6, por el monto total de Pesos Cuarenta y Dos Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Veintiocho con Doce Centavos (\$42.345.328,12) por las razones expresadas en el exordio de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente la confección del contrato pertinente en caso de resultar necesario.-





ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Ambiente la prosecución del trámite hasta su finalización, debiendo cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, adjudicación y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 4°.- La erogación emergente se atenderá con cargo a las siguientes partidas:

EJERCICIO 2021- LEY N° 6213:

JURISDICCION	W	Ministerio de Ambiente
U. DE O.	W1	Ministerio de Ambiente
FINDALIDAD	3	Salud
FUNCION	2	Saneamiento Ambiental
2.5.8.1.1.573		Obras Varias GIRSU

ARTÍCULO 5°.- Firmado, registrese. Remítanse, previamente, las actuaciones a Tribunal de Cuentas para su intervención de competencia. Cumplido, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial por una vez, en la página web del Gobierno a través de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto de Jujuy, en la página web del Ministerio de Ambiente. Notifíquese a los interesados. Archívese.-

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 157-SUSEPU/2021.-

Expte N° 0630-529/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 SEP. 2021.-

VISTO:

Las Notas GC N° 644/2021 presentada por EJESA y,

CONSIDERANDO:

Que, por las nota mencionada en el visto, EJE S.A. presenta y actualiza la Memoria de Cálculo de los parámetros que componen los Cuadros Tarifarios que tendrán vigencia a partir del 1° de junio de 2021, en el marco de la Resolución N° 256-SUSEPU- 2016, Resolución SE N° 748/2021, Resolución SE N° 131/2021, Resolución SE N° 204/2021, Resolución SGE N° 366/2018; Resolución SGE N° 312/2019 y Resolución N° 1085-E/2017; Disposición SEE N° 75/2018, Resolución ENRE N° 89/2020; Resolución ENARGAS N° 156/2021 y del Acta Acuerdo suscripta en fecha 12 de febrero de 2021, ratificada por Resolución N° 118 ISPTyV 2021 y Circular N° 007-CP/2021, solicitando su aprobación.-

Que, debido al congelamiento tarifario dispuesto por Ley N° 27.541 que declara la emergencia pública en materia económica, faculta al Poder Ejecutivo a iniciar un proceso de revisión tarifaria extraordinaria y a mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción nacional por 180 días corridos, plazo que es prorrogado por igual término por Decreto Nacional N° 543/2020, normativa a la cual la provincia adhirió por Decretos N° 501 ISPTyV 2020 y N° 1187 ISPTyV 2020, durante el año 2020 se mantuvieron congeladas las tarifas a usuario final.-

Que, por Acta Acuerdo suscripta en fecha 12 de febrero de 2021, ratificada por Resolución N° 118 ISPTyV 2021, las partes definen como cuadro tarifario de transición a los cuadros de aplicación a usuarios finales que sancione la SUSEPU, tomando como referencia lo establecido en el ANEXO II- Subanexo 2 del Contrato de Concesión, el que será ajustado, según corresponda, con las pautas salariales que establezca el Gobierno de la Provincia, destinado al empleo público, y en las ocasiones que esto ocurra.-

Que, mediante Circular N° 007/2021 el Poder Ejecutivo Provincial estableció la pauta de incrementos salariales para la administración pública, fijando un 10% a partir del mes de febrero/2021, un 6% en el mes de Mayo/21 y 4% a partir de Julio/2021.-

Que, por el Artículo 4° de la Resolución SGE N° 366/2018 de la Ex Secretaría de Gobierno de Energía se elimina el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estímulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaría de Energía de la Nación.-

Que, a los fines de evitar el impacto económico negativo que produce la quita del subsidio sobre los usuarios que gozaban del beneficio de la Tarifa Social, mediante el Decreto N° 8675-ISPTyV de fecha 07 de febrero de 2019, el Gobierno de la Provincia de Jujuy establece que mantendrá, con carácter transitorio por el plazo de noventa (90) días, el subsidio a los usuarios de la Tarifa Social con idénticos criterios a los establecidos por la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación, régimen que fue prorrogado por Decretos N° 8970-ISPVT 2.019 y N° 10.386 ISPTyV 2019 hasta del 31 de diciembre de 2019.-

Que, Por Decreto N° 501-ISPTyV de fecha 07 de febrero de 2020 se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV -2019 y sus complementarios, y se instruye a la Secretaría de Energía y a la SUSEPU a la realización de una campaña intensiva a fin de mantener en forma permanente el re empadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.-

Que, Los criterios establecidos en el Decreto N° 8675 ISPTyV 2019 y CC son: a) Para los primeros 150 kWh-mes un subsidio del 100% del PEE; b) los siguientes 150 kWh-mes un descuento del 50% del PEE y c) los excedentes a los 300 kWh-mes sin subsidios.-

Que, la Gerencia de Servicios Energéticos elaboró el informe correspondiente, cuyos aspectos más relevantes se detallan en los considerandos siguientes.-

Que, la de Resolución N° 256-SUSEPU-2016 en su ARTICULO 1° aprueba el Subanexo I del Anexo II del Título I (Régimen Tarifario- Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario); el ARTICULO 2° aprueba el Anexo II del Título I Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión de EJE S.A. a regir en el próximo Quinquenio Diciembre/2016- Noviembre/2021, el cual como Punto 6 contiene el APENDICE 6.1- FACTORES DE LA DEMANDA; APÉNDICE 6.2- PLAN DE INVERSIONES 2017-2021; APENDICE 6.3- SISTEMA AISLADO PROVINCIAL; APENDICE 6.4- LOCALIDADES DEL SAP CON GENERACION PROPIA; APENDICE 6.5 – PONDERACION DEL PSAP0 Y EL PSAP0 DISPERSO; APENDICE 6.6- CONTRIBUCION DE LAS LOCALIDADES CON GENERACION PROPIA AL PESAP.-

Que, la Resolución SE N° 748/2021 establece los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2021, que se detallan en el Anexo I de la misma. Asimismo, establece la continuidad de los valores correspondientes al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, establecidos mediante la Disposición N° 75 del 31 de julio de 2018 de la ex Subsecretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Energía (DI-2018-75-APN-SSEE#MEN).-

Que, la Resolución SE N° 204/2021 modifica la entrada en vigencia del gravamen del FNEE determinado por la Resolución SE N° 131 a partir del 1° de abril de 2021. Sustituye el Anexo (IF-2021-15354523-APN-SE#MEC) de la Resolución 131 por el Anexo (IF-2021-22157738-APN-SSEE#MEC) de la presente Resolución. El Anexo define precios para el periodo comprendido entre el 1° de Febrero y el 31 de marzo de 2021 y precios para el periodo comprendido entre el 1° y el 30 de abril de 2021.-

Que, con relación a los cargos del Transporte, se mantienen los valores establecidos mediante la Disposición N° 75 del 31 de julio de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. cuyos valores son:

Agente	Alta Tensión (SPEAT) \$MWh	Distro (SPDT) \$MWh	TOTAL (PET) \$MWh
EJESA	64	87,07	151,07

Que, a los fines del cálculo se ha considerado el valor de 0,160 \$/kWh para el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica, de acuerdo a lo que establece la Resolución SE N° 204/2021.-

Que, la Resolución ENRE N° 89/2020 establece las cuotas y cronograma de pagos de Tasa de Fiscalización y Control que deberán pagar los agentes Generadores, Transportistas y Distribuidores para el año 2021.-

Que, con relación a los ajustes semestrales por inflación del VAD, por Resolución N° 133-SUSEPU-2021 se aprobó el cuadro tarifario pleno y a usuarios finales a aplicar a partir del 1° de julio de 2021 considerando el ajuste previsto en la Circular N°007/2021, en los términos de la Resolución N° 118 ISPTyV 2021, por lo que en el presente periodo no corresponde aplicar ningún ajuste a los componentes del Valor Agregado de Distribución (Costo de Distribución, Gastos de Comercialización y Costos de Generación).-

Que, para el presente periodo se mantienen los valores aprobados por Resolución

	TS < 150 kwh	R	G	TIAP	T2	T3BT	T3MT
GC (\$/mes)	163,6	163,6	406,6	0,0	1031,8	2045,9	10157,3
CD (\$/kW)	0,0	1318,7	1318,7	1318,7	522,15	549,6	293,7

Alcanzando el Costo de Distribución de Referencia en el periodo, el valor de CDR = 1301,8 \$/kW.

Que, asimismo, se mantiene para el presente periodo el Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia (λ) con el valor de λ = 73,9733.-





Que, en relación a la previsión de la demanda, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha determinado la estructura de mercado óptima, que se utilizó para la determinación del cuadro tarifario en el presente trimestre.-

Que, en el ANEXO II- Subanexo 2 - punto 2.2.9 “SOBREPREGIOS POR DEMANDA DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL” se define como SISTEMA AISLADO PROVINCIAL (SAP) a la demanda de energía y potencia constituida por: i) La Quiaca, Abra Pampa y Susques, ii) localidades intermedias conectadas al sistema de redes de Media Tensión que vinculan a las localidades mencionadas anteriormente y iii) resto de localidades de menor demanda situadas en el interior de la Provincia de Jujuy, que estén vinculadas o con generación propia.-

Que, la Resolución ENARGAS N° 157/2019, aprueba el Cuadro Tarifario por el servicio de transporte y distribución de gas a aplicar a los usuarios de GASNOR a partir del 01 de junio de 2021.-
Que, en el mes de abril de 2021 se realizó el concurso anual de precios del gas natural destinado a la Generación de energía eléctrica del SAP, resultando desierto por no haber ofertas de GAS firme. La ausencia de ofertas se funda en la falta de gas firme en la cuenca norte. Este hecho obliga a la realización de una segunda ronda del concurso mediante la invitación de productores que no habían participado inicialmente, logrando obtener dos ofertas, cada una con características particulares ya que ninguna aseguraba la totalidad del gas en el periodo requerido. El resultado del mismo resultó que la oferta que mejor cubre el requerimiento de gas firme es la correspondiente a la empresa ALENSA, cuya oferta abarca los periodos Junio/2021 – Abril/2022 a razón de un precio ponderado de 4,66 [USD/MMBTU] por el gas en el PIST. Finalmente, para el mes de Mayo, al no estar cubierto por la oferta, se recurre al precio que surge del mercado SPOT. Los precios para el nuevo periodo presentan un incremento del 65,2% respecto del periodo precedente.-

		Nov 20	Feb 21	May 21	Ago 21
SubTotal Gas	\$/m3	8,5127	9,4347	16,9890	17,6063
Subtotal T&D	\$/m3	0,6228	0,6228	0,6228	0,7939
Total Gas en SAP	\$/m3	9,1354	10,0575	17,6118	18,4002
Total Gas en SAP	USD/m3	0,1178	0,1170	0,1897	0,1912

Que, para el precio del Gasoil Se toma como referencia el precio del GasOil Ultradiesel de YPF puesto en el SAP en el último mes del trimestre precedente, tomando el dato directamente de la factura de YPF correspondiente al mes de julio 2021, cuya estructura de costo se muestra de la siguiente manera:

	Factura	julio/ 2021 (ref.p/ago/21-oct/21)
Precio Refinería Ultradiesel puesto en la Quiaca	\$/litro	79,5170
ITC Ley 27430	\$/litro	12,860
Imp.sobre CO2	\$/litro	1,4630
Precio Final de Refinería Puesto en el SAP	\$/litro	93,8060

Que, el punto 2.2.9.1 “PRECIOS DE REFERENCIA DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL” del ANEXO II Subanexo2 del Contrato de Concesión de EJE S.A. se establece el procedimiento para la determinación del precio de referencia del Sistema Aislado Provincial, alcanzando para el presente trimestre el valor de: PeSAP = 27.798,96 \$/MWh y un Sp=806,62 \$/MWh.

Que, de acuerdo a lo determinado por la Resolución SE N° 1866/2005, reglamentada por la Resolución N° 072-SUSEPU-2006, se incluye en el Cuadro Tarifario los valores correspondientes a los Cargos Variables Transitorio para la conformación del FONINMEM (Fondo para Inversiones Necesarias que permitan Incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista).

Que, de acuerdo a lo establecido en el punto 2, apartados 2.1 y 2.2.9 del Subanexo 2 Anexo II del Contrato de Concesión se procedió a la determinación del balance ex-post correspondiente al trimestre Febrero/21 – Abril/21, recalculándose los parámetros PP, Pep, Per y Pev. El importe resultante del balance, que se debe incorporar al cálculo tarifario, resulta en un valor \$/trim 16.158.977 (pesos tres millones setecientos setenta y seis mil seiscientos doce) como crédito para la distribuidora.

Que, en el marco del Decreto N° 3526-ISPTyV de fecha 20 de abril de 2017 mediante el cual se resolvió incorporar en concepto de aporte al Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ), un importe que se denominó “Cargo FOPEJ”, cuyo valor será fijado por el MISPTyV a través de la Secretaría de Energía, y en cumplimiento del procedimiento establecido por Resolución N° 655-ISPTyV de fecha 25 de julio de 2018, debe aprobarse trimestralmente el cargo \$FOPEJ y los factores Ki para a partir del 1° de agosto/2021.

Que, por todo lo expresado el Gerente Técnico de Servicios Energéticos sugiere la aprobación de los cuadros tarifarios conforme las pautas indicadas en su informe.

Que, el Directorio comparte el informe de la Gerencia Técnica de Servicios.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

EI DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE

ARTICULO 1°: Aprobar el Cuadro Tarifario de EJE S.A., que tendrá vigencia desde el 1° de agosto de 2021 y que como Anexo I forma parte de la presente, conforme las pautas establecidas el Acta Acuerdo suscripta en fecha 12 de febrero de 2021, ratificada por Resolución N° 118 ISPTyV 2021.-

ARTICULO 2°: Aprobar el Cuadro Tarifario con Subsidios a usuarios finales de EJE S.A., que tendrá vigencia desde el 1° de agosto del 2021 y que como Anexo II forma parte de la presente, conforme las pautas establecidas el Acta Acuerdo suscripta en fecha 12 de febrero de 2021, ratificada por Resolución N° 118 ISPTyV 2021.-

ARTICULO 3°: En cumplimiento del procedimiento establecido por Resolución N° 655 ISPTyV de fecha 25 de julio de 2018, aprobar el cargo \$FOPEJ y los factores Ki a aplicar a partir de agosto 2021, que como Anexo III forma parte de la presente.-

ARTICULO 4°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO TARIFAS PLENAS DESDE EL 1 DE AGOSTO/21

		PLENO BASICO	SAP= 0
Vigencia: 01 agosto /21			
TARIFA T1			
Pequeñas Demandas			
T1-S Tarifa Social			
Cargo Fijo Tarifa Social	\$/mes	163,62	163,62
Cargo Variable Tarifa Social (Primeros 150 kWh/mes)	\$/kWh	4,1561	3,1645
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 150 kWh/mes, sin superar los 300 kWh/mes)	\$/kWh	7,7919	6,8012
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 300 kWh/mes)	\$/kWh	7,7919	6,8012
Electrodependientes			
Cargo Fijo		163,62	163,62
Cargo Variable (Primeros 600 kWh/mes)		2,3054	1,8097
Cargo Variable (Excedentes a 600 kWh/mes, si el consumo es menor o igual con respecto al mismo mes de año anterior)		3,8830	3,3880
Cargo Variable (Excedentes a 600 kWh/mes, hasta 1050 kWh/mes, si el consumo es mayor con respecto al mismo mes de año anterior)		3,8830	3,3880
Cargo Variable (Excedentes a 1050 kWh/mes, si el consumo es mayor con respecto al mismo mes de año anterior)		3,8830	3,3880
T1R - Uso Residencial			
Cargo Fijo Residencial	\$/mes	163,62	163,62
Cargo Variable por consumo de energía primeros 150 kWh mes	\$/kWh	6,2346	5,2430
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 150 kWh mes	\$/kWh	7,7919	6,8012
Servicios Comunitarios			
Cargo Fijo	\$/mes	181,42	181,42
Cargo variable por consumo de energía	\$/kWh	6,4528	5,4620
T1-G Uso General			
Cargo Fijo General	\$/mes	406,58	406,58
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh mes	\$/kWh	6,2615	5,2668
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 350 kWh mes	\$/kWh	8,2633	7,2696
T1-G Uso General Social			
Cargo Fijo General	\$/mes	406,58	406,58





Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh mes	\$/kWh	5,9013	4,9066
Cargo Variable por consumo de energía > a 350 kWh mes y < a 2000 kWh.mes	\$/kWh	8,2633	7,2696
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 2000 kWh mes			
T1-G Uso General Social Dec. 3513/2021			
Cargo Fijo General	\$/mes	406,58	406,58
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh mes	\$/kWh	6,2615	5,2668
Cargo Variable por consumo de energía > a 350 kWh mes	\$/kWh	8,2633	7,2696
T1-AP Alumbrado Público			
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	7,9748	7,0049
Tarifa T2MD			
Medianas Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1031,83	1031,83
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW	110,18	110,18
Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW	543,04	543,04
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	4,5940	3,5974
Medianas Demandas BT Estacionales			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1031,76	1031,76
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kW	7,9591	6,9737
Tarifa T2MD Social			
Medianas Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1031,76	1031,76
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW	110,18	110,18
Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW	543,04	543,04
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh-mes	\$/kWh	4,2344	3,2445
Cargo Variable por consumo de energía mayor a 350 kWh-mes inferior a 2000 kWh.mes	\$/kWh	4,4725	3,4827
Cargo Variable por consumo de energía excedente a 2000 kWh.mes	\$/kWh	4,5940	3,6042
Tarifa T3			
Grandes Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	2045,87	2045,87
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	118,35	118,35
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	571,62	571,62
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	4,7913	3,7164
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	4,6084	3,6196
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	4,3366	3,4371
Tarifa T3 Social			
Grandes Demandas BT - Social			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	2045,87	2045,87
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	118,35	118,35
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	571,62	571,62
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh-mes	\$/kWh	4,3811	3,3869
Cargo Variable por consumo de energía mayor a 350 kWh-mes inferior a 2000 kWh.mes	\$/kWh	4,3811	3,3869
Cargo Variable por consumo de energía excedente a 2000 kWh.mes	\$/kWh	4,3811	3,3869
Grandes Demandas BT - Social Dec. 3513/2021			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	2045,87	2045,87
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	118,35	118,35
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	571,62	571,62
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	4,7913	3,7164
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	4,6084	3,6196
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	4,3366	3,4371
Grandes Demandas BT Estacionales			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	2045,87	2045,87
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	8,2228	7,1479
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	8,0399	7,0512
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	7,7781	6,8687
Grandes Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	2045,87	2045,87
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	118,35	118,35
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	571,62	571,62
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	10,9720	9,8970
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	10,5291	9,5403
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	10,0081	9,1086
Grandes Demandas BT Organismos Públicos Salud/Educación			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	2045,87	2045,87
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	118,35	118,35
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	571,62	571,62
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	5,8469	4,7719
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	5,6252	4,6365
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	5,3254	4,4260
Grandes Demandas BT Social (NO APLICA EN EL PRESENTE CUADRO)			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes		
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW		
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW		
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh-mes	\$/kWh		
Cargo Variable por consumo de energía mayor a 350 kWh-mes inferior a 2000 kWh.mes	\$/kWh		
Cargo Variable por consumo de energía excedente a 2000 kWh.mes	\$/kWh		
Grandes Demandas MT			





Octubre, 25 de 2021.-

Anexo Boletín Oficial N° 121

Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	10157,28	10157,28
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	111,96	111,96
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	305,41	305,41
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	4,3703	3,3898
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	4,2035	3,3016
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	3,9555	3,1351
Grandes Demandas MT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	10157,28	10157,28
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	111,96	111,96
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	305,41	305,41
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	S/kWh	10,0079	9,0274
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	S/kWh	9,6040	8,7021
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	S/kWh	9,1288	8,3083
Tarifa T4 PFTT			
Medianas Demandas BT PFTT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 30 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	S/mes	1031,83	1031,83
Cargo Potencia en horas de punta	S/kW	17,12	17,12
Cargo Potencia Máxima Contratada	S/kW	571,62	571,62
Cargo Variable por consumo de energía	S/kWh	1,2322	0,4321
Tarifa T5 PFTT			
Grandes Demandas BT PFTT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2045,87	2045,87
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	17,12	17,12
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	571,62	571,62
Cargo Variable por transporte de energía en horas de punta	S/kWh	1,2933	0,4104
Cargo Variable por transporte de energía en horas de resto	S/kWh	1,2466	0,4502
Cargo Variable por transporte de energía en horas de valle	S/kWh	1,1237	0,4046
Grandes Demandas BT PFTT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	2045,87	2045,87
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	17,12	17,12
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	571,62	571,62
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	S/kWh	1,1469	0,3360
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	S/kWh	1,0858	0,3544
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	S/kWh	0,9862	0,3258
Grandes Demandas MT PFTT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	10157,28	10157,28
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	8,4044	8,4044
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	305,41	305,41
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	S/kWh	1,3853	0,5798
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	S/kWh	1,3313	0,6049
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	S/kWh	1,2078	0,5517
Grandes Demandas MT PFTT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	S/mes	10157,28	10157,28
Cargo Potencia horas Punta contratada	S/kW	8,4044	8,4044
Cargo Potencia Máxima contratada	S/kW	305,41	305,41
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	S/kWh	1,4290	0,6235
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	S/kWh	1,3728	0,6464
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	S/kWh	1,2581	0,6021
Cargos por Derechos de Conexión			
Conexiones Comunes			
1- Aéreas Monofásicas Tarifa Social	\$	1.426	1.426
2- Aéreas Monofásicas	\$	1.711	1.711
3- Aéreas Trifásicas	\$	3.239	3.239
4- Subterráneas Monofásicas	\$	5.286	5.286
5- Subterráneas Trifásicas	\$	8.127	8.127
Conexiones Especiales			
1- Aéreas Monofásicas	\$	4.491	4.491
2- Aéreas Trifásicas	\$	7.914	7.914
3- Subterráneas Monofásicas	\$	14.452	14.452
4- Subterráneas Trifásicas	\$	14.941	14.941
Cargos por Suspensión y Rehabilitación de Servicio			
T1-Servicio Monofásico Tarifa Social	\$	569,92	569,92
T1-Servicio Monofásico	\$	569,92	569,92
T1-Servicio Trifásico	\$	2.696	2.696
T2-T3-T4-T5	\$	2.697	2.697
Cargos FONIVEMEM			
T1 Generales	S/kWh	0	0
T1 Alumbrado Público	S/kWh	0	0
T2 Medianas Demandas	S/kWh	0,0034	0,0034
T3 Grandes Demandas en BT	S/kWh	0,0034	0,0034
T3 Grandes Demandas en MT	S/kWh	0,0034	0,0034
T4 Medianas Demandas Estacionales	S/kWh	0,0034	0,0034
T4 Grandes Demandas Estacionales	S/kWh	0,0031	0,0031

ANEXO II
CUADRO TARIFARIO A USUARIOS FINALES 1° de AGOSTO/21

Vigencia: 01 agosto /21		PLENO BASICO	SAP= 0
TARIFA T1 Pequeñas Demandas			
T1-S Tarifa Social			





Cargo Fijo Tarifa Social	\$/mes	163,62	163,62
Cargo Variable Tarifa Social (Primeros 150 kWh/mes)	\$/kWh	2,1384	1,1469
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 150 kWh/mes, sin superar los 300 kWh/mes)	\$/kWh	6,7524	5,7617
Cargo Variable Tarifa Social (Excedentes a 300 kWh/mes)	\$/kWh	7,7919	6,8012
Electrodependientes			
Cargo Fijo		163,62	163,62
Cargo Variable (Primeros 600 kWh/mes)		2,3054	1,8097
Cargo Variable (Excedentes a 600 kWh/mes, si el consumo es menor o igual con respecto al mismo mes de año anterior)		3,8838	3,3880
Cargo Variable (Excedentes a 600 kWh/mes, hasta 1050 kWh/mes, si el consumo es mayor con respecto al mismo mes de año anterior)		3,8838	3,3880
Cargo Variable (Excedentes a 1050 kWh/mes, si el consumo es mayor con respecto al mismo mes de año anterior)		3,8838	3,3880
T1R - Uso Residencial			
Cargo Fijo Residencial	\$/mes	163,62	163,62
Cargo Variable por consumo de energía primeros 150 kWh mes	\$/kWh	6,2346	5,2430
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 150 kWh mes	\$/kWh	7,7919	6,8012
Servicios Comunitarios			
Cargo Fijo	\$/mes	181,42	181,42
Cargo variable por consumo de energía	\$/kWh	6,4528	5,4620
T1-G Uso General			
Cargo Fijo General	\$/mes	406,58	406,58
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh mes	\$/kWh	6,2615	5,2668
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 350 kWh mes	\$/kWh	8,2633	7,2696
T1-G Uso General Social			
Cargo Fijo General	\$/mes	406,58	406,58
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh mes	\$/kWh	3,5815	2,5868
Cargo Variable por consumo de energía > a 350 kWh mes y < a 2000 kWh.mes	\$/kWh	7,0682	6,0745
Cargo Variable por consumo de energía excedentes a 2000 kWh mes	\$/kWh	8,2633	7,2696
T1-G Uso General Social Dec. 3513/2021			
Cargo Fijo General	\$/mes	203,29	203,29
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh mes	\$/kWh	4,6703	3,6756
Cargo Variable por consumo de energía > a 350 kWh mes	\$/kWh	4,8269	3,8332
T1-AP Alumbrado Público			
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	7,9748	7,0049
Tarifa T2MD			
Medianas Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1031,83	1031,83
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW	110,18	110,18
Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW	543,04	543,04
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	4,5940	3,6042
Tarifa T2MD Social			
Medianas Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1031,76	1031,76
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW	110,18	110,18
Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW	543,04	543,04
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh-mes	\$/kWh	1,9208	0,9310
Cargo Variable por consumo de energía mayor a 350 kWh-mes inferior a 2000 kWh.mes	\$/kWh	3,3157	2,3259
Cargo Variable por consumo de energía excedente a 2000 kWh.mes	\$/kWh	4,5940	3,6042
Tarifa T2MD Social T -Dec 3513/2021			
Medianas Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	515,88	515,88
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW	68,88	68,88
Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW	271,52	271,52
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	3,0776	2,0278
Medianas Demandas BT Estacionales			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 10 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1031,76	1031,76
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kW	7,9591	6,9737
Tarifa T3			
Grandes Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	2045,87	2045,87
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	118,35	118,35
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	571,62	571,62
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	4,7913	3,7164
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	4,6084	3,6196
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	4,3366	3,4371
Tarifa T3 Social			
Grandes Demandas BT - Social			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	2045,87	2045,87
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	118,35	118,35
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	571,62	571,62
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh-mes	\$/kWh	1,9883	0,9940
Cargo Variable por consumo de energía mayor a 350 kWh-mes inferior a 2000 kWh.mes	\$/kWh	3,1847	2,1904
Cargo Variable por consumo de energía excedente a 2000 kWh.mes	\$/kWh	4,3811	3,3869
Grandes Demandas BT - Social Dec. 3513/2021			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1022,94	1022,94
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	73,98	73,98
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	285,81	285,81
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	3,5328	2,4678



Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	3,4170	2,4282
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	3,2022	2,3027
Grandes Demandas BT Estacionales			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	2045,87	2045,87
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	8,2228	7,1479
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	8,0399	7,0512
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	7,7781	6,8687
Grandes Demandas BT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	2045,87	2045,87
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	118,35	118,35
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	571,62	571,62
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	10,9720	9,8970
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	10,5291	9,5403
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	10,0081	9,1086
Grandes Demandas BT Organismos Públicos Salud/Educación			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	2045,87	2045,87
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	118,35	118,35
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	571,62	571,62
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	5,8469	4,7719
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	5,6252	4,6365
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	5,3254	4,4260
Grandes Demandas BT Social (NO APLICA EN EL PRESENTE CUADRO)			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes		
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW		
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW		
Cargo Variable por consumo de energía primeros 350 kWh-mes	\$/kWh		
Cargo Variable por consumo de energía mayor a 350 kWh-mes inferior a 2000 kWh.mes	\$/kWh		
Cargo Variable por consumo de energía excedente a 2000 kWh.mes	\$/kWh		
Grandes Demandas MT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	10157,28	10157,28
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	111,96	111,96
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	305,41	305,41
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	4,3703	3,8988
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	4,2035	3,3016
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	3,9555	3,1351
Grandes Demandas MT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	10157,28	10157,28
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	111,96	111,96
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	305,41	305,41
Cargo Variable por consumo de energía en horas de punta	\$/kWh	10,0079	9,0274
Cargo Variable por consumo de energía en horas de resto	\$/kWh	9,6040	8,7021
Cargo Variable por consumo de energía en horas de valle	\$/kWh	9,1288	8,3083
Tarifa T4 PFTT			
Medianas Demandas BT PFTT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 30 kW, e inferior a 50 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	1031,83	1031,83
Cargo Potencia en horas de punta	\$/kW	17,12	17,12
Cargo Potencia Máxima Contratada	\$/kW	571,62	571,62
Cargo Variable por consumo de energía	\$/kWh	1,2322	0,4321
Tarifa T5 PFTT			
Grandes Demandas BT PFTT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	2045,87	2045,87
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	17,12	17,12
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	571,62	571,62
Cargo Variable por transporte de energía en horas de punta	\$/kWh	1,2933	0,4104
Cargo Variable por transporte de energía en horas de resto	\$/kWh	1,2466	0,4502
Cargo Variable por transporte de energía en horas de valle	\$/kWh	1,1237	0,4046
Grandes Demandas BT PFTT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	2045,87	2045,87
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	17,12	17,12
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	571,62	571,62
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	1,1469	0,3360
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	1,0858	0,3544
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	0,9862	0,3258
Grandes Demandas MT PFTT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 50 kW, e inferior a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	10157,28	10157,28
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	8,4044	8,4044
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	305,41	305,41
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	1,3853	0,5798
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	1,3313	0,6049
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	1,2078	0,5517
Grandes Demandas MT PFTT			
Potencia máxima contratada igual o mayor a 300 kW			
Cargo Fijo	\$/mes	10157,28	10157,28
Cargo Potencia horas Punta contratada	\$/kW	8,4044	8,4044
Cargo Potencia Máxima contratada	\$/kW	305,41	305,41
Cargo Variable por energía transportada en horas de punta	\$/kWh	1,4290	0,6235
Cargo Variable por energía transportada en horas de resto	\$/kWh	1,3728	0,6464
Cargo Variable por energía transportada en horas de valle	\$/kWh	1,2581	0,6021





Cargos por Derechos de Conexión				
Conexiones Comunes				
1- Aéreas Monofásicas Tarifa Social		\$	1.426	1.426
2- Aéreas Monofásicas		\$	1.711	1.711
3- Aéreas Trifásicas		\$	3.239	3.239
4- Subterráneas Monofásicas		\$	5.286	5.286
5- Subterráneas Trifásicas		\$	8.127	8.127
Conexiones Especiales				
1- Aéreas Monofásicas		\$	4.491	4.491
2- Aéreas Trifásicas		\$	7.914	7.914
3- Subterráneas Monofásicas		\$	14.452	14.452
4- Subterráneas Trifásicas		\$	14.941	14.941
Cargos por Suspensión y Rehabilitación de Servicio				
T1-Servicio Monofásico Tarifa Social		\$	569,92	569,92
T1-Servicio Monofásico		\$	569,92	569,92
T1-Servicio Trifásico		\$	2.696	2.696
T2-T3-T4-T5		\$	2.697	2.697
Cargos FONIVEMEM				
T1 Generales		\$/kWh	0	0
T1 Alumbrado Público		\$/kWh	0	0
T2 Medianas Demandas		\$/kWh	0,0034	0,0034
T3 Grandes Demandas en BT		\$/kWh	0,0034	0,0034
T3 Grandes Demandas en MT		\$/kWh	0,0034	0,0034
T4 Medianas Demandas Estacionales		\$/kWh	0,0034	0,0034
T4 Grandes Demandas Estacionales		\$/kWh	0,0031	0,0031

ANEXO III
Cargos FOPEJ
Vigencia: 01
Agosto/2021

Categoría Tarifario "R"	Estrato	Tarifa Social <= 150 kWh	TS > 150 y <= 300 kWh	Tarifa Social > 300 kWh	TS > 150 kWh/mes s y <= 300 kWh/m	TS > 300 kWh/mes , plan estimulo	Electrod	R <= 150 kWh-con Ahorro >20porc	R > 150 kWh-con Ahorro >20porc	R <= 150 kWh	R > 150 y <= 190 kWh	R > 190 y <= 300 kWh	R > 300 y <= 500 kWh	R > 500 y <= 700 kWh	R > 1400 kWh
FOPEJo [\$/kWh]		0,86848	0,86848	0,86848	0,86848	0,86848	0,86848	0,86848	0,86848	0,86848	0,86848	0,86848	0,86848	0,86848	0,86848
Ki(Febrero 2021)		7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
FOPEJ Febrero 2021 [\$/kWh]		1,51248	1,51211	1,51163	1,51215	1,511669	0,75624	1,51248	1,51193	1,51248	1,51233	1,51202	1,51173	1,51156	1,51133
Ki(Febrero 2021)		3	6	3	3	2	2	3	8	3	8	4	8	6	1
FOPEJ Febrero 2021 [\$/kWh]		1,31357	1,31325	1,31283	1,31328	1,312865	0,65678	1,31357	1,31309	1,31357	1,31344	1,31317	1,31292	1,31277	1,31257
Ki(Febrero 2021)		2	3	3	5	7	7	2	8	2	6	3	5	6	1

Categoría Tarifario "G"	Estrato	G <= 250 kWh	G > 250 y <= 350 kWh	G > 350 y <= 500 kWh	G > 500 y <= 1000 kWh	G > 1000 y <= 2000 kWh	G > 2000 kWh
FOPEJo [\$/kWh]		0,86848	0,86848	0,86848	0,86848	0,86848	0,86848
Ki(Febrero 2021)		7	7	7	7	7	7
FOPEJ Febrero 2021 [\$/kWh]		1,51725	1,51725	1,51701	1,51651	1,51593	1,516167
Ki(Febrero 2021)		0	0	1	7	6	6
FOPEJ Febrero 2021 [\$/kWh]		1,31771	1,31771	1,31750	1,31707	1,31657	1,316772
Ki(Febrero 2021)		2	2	4	5	1	1

Categoría Tarifario "AP"	Estrato	Alumb. Publico
FOPEJo [\$/kWh]		0,86848
Ki(Febrero 2021)		7
FOPEJ Febrero 2021 [\$/kWh]		1,15132
Ki(Febrero 2021)		3
FOPEJ Febrero 2021 [\$/kWh]		0,99990
Ki(Febrero 2021)		9

Estrato Tarifario "T2", "T3", "T4"	T2	T3BT < 300	T3MT < 300	T3BT >= 300	T3MT >= 300	T4MDE	T4GDE
FOPEJo [\$/kWh]	0,86848	0,86848	0,86848	0,86848	0,86848	0,86848	0,86848
Ki(Febrero 2021)	1,509824	1,507273	1,374838	1,507273	1,374838	1,503218	1,507273
FOPEJ Febrero 2021 [\$/kWh]	1,311263	1,309047	1,194029	1,309047	1,194029	1,305525	1,309047

Estrato Tarifario "PFTT"	T5_MD-PFTT	T5_GDBT <300_PFTT	T5_GDMT <300_PFTT	T5_GDBT >300_PFTT	T5_GDMT >300_PFTT
FOPEJo [\$/kWh]	0,86848	0,86848	0,86848	0,86848	0,86848
Ki(Febrero 2021)	1,509824	1,507273	1,384108	1,374838	1,374838
FOPEJ Febrero 2021 [\$/kWh]	1,311263	1,309047	1,202080	1,194029	1,194029

Cargos FOPEJ PUNA

Categoría Tarifario "R"	Estrato	Tarifa Social <= 150 kWh	TS > 150 y <= 300 kWh	Tarifa Social > 300 kWh	TS > 150 kWh/mes s y <= 300 kWh/m	TS > 300 kWh/mes , plan estimulo	Electrod	R <= 150 kWh-con Ahorro >20porc	R > 150 kWh-con Ahorro >20porc	R <= 150 kWh	R > 150 y <= 190 kWh	R > 190 y <= 300 kWh	R > 300 y <= 500 kWh	R > 500 y <= 700 kWh	R > 1400 kWh
FOPEJo [\$/kWh]		0,86848	0,86848	0,86848	0,86848	0,86848	0,86848	0,86848	0,86848	0,86848	0,86848	0,86848	0,86848	0,86848	0,86848
Ki(Febrero 2021)		0,80038	0,80029	0,79972	0,80029	0,799726	0,40019	0,80038	0,80029	0,80038	0,80030	0,80022	0,79972	0,79972	0,79972
FOPEJ Febrero 2021 [\$/kWh]		0,69512	0,69504	0,69455	0,69504	0,694552	0,34756	0,69512	0,69504	0,69512	0,69505	0,69498	0,69455	0,69455	0,69455
Ki(Febrero 2021)		0	4	2	8	0	0	0	8	0	5	4	2	2	2

Categoría Tarifario "G"	Estrato	G <= 250 kWh	G > 250 y <= 350 kWh	G > 350 y <= 500 kWh	G > 500 y <= 1000 kWh	G > 1000 y <= 2000 kWh	G > 2000 kWh
FOPEJo [\$/kWh]		0,86848	0,86848	0,86848	0,86848	0,86848	0,86848
Ki(Febrero 2021)		0,80290	0,80290	0,80213	0,80213	0,802136	0,80213



FOPEJ Febrero 2021	3	3	6	6	6
[\$/kWh]	1	1	4	4	4

Categoría - Estrato Tarifario "AP"	Alumb. Publico
FOPEJo [\$kWh]	0,86848
Ki(Febrero 2021)	7
FOPEJ Febrero 2021	0,57566
FOPEJ Febrero 2021	1
FOPEJ Febrero 2021	0,49995
FOPEJ Febrero 2021	5

Estrato Tarifario "T2", "T3", "T4"	T2	T3BT < 300	T3MT < 300	T3BT >= 300	T3MT >= 300	T4MDE	T4GDE
FOPEJo [\$kWh]	0,868487	0,868487	0,868487	0,868487	0,868487	0,868487	0,868487
Ki(Febrero 2021)	0,798973	0,797623	0,727541	0,797623	0,727541	0,795477	0,797623
FOPEJ Febrero 2021 [\$kWh]	0,693898	0,692725	0,631860	0,692725	0,631860	0,690862	0,692725

Estrato Tarifario "PFTT"	T5_MD-PFTT	T5_GDBT <300_PFTT	T5_GDMT <300_PFTT	T5_GDBT >300_PFTT	T5_GDMT >300_PFTT
FOPEJo [\$kWh]	0,868487	0,868487	0,868487	0,868487	0,868487
Ki(Febrero 2021)	0,798973	0,797623	0,732446	0,727541	0,727541
FOPEJ Febrero 2021 [\$kWh]	0,693898	0,692725	0,636120	0,631860	0,631860

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente

25 OCT. LIQ. N° 25760 \$346,00.-

RESOLUCION N° 164-SUSEPU/2021.-

Expte N° 0630-481/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 SEP. 2021.-

VISTO:

Decreto N° 501-ISPTyV "Tarifa Social Residencial."

Decreto N° 11.241- ISPTyV "Subsidio a la tarifa de energía eléctrica para los Clubes de Barrio y Pueblo ubicados en el territorio de la Provincia de Jujuy."

Resolución N° 76-SUSEPU-2020 que establece las nuevas categorías tarifarias para cada uno de los grupos con subsidios a la energía eléctrica procedente del Mercado Eléctrico Mayorista; y

CONSIDERANDO:

Que, producto del Consenso Fiscal suscripto el 13 de septiembre de 2018, aprobado mediante Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada Jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, asumiendo las erogaciones presupuestarias correspondientes.

Que, en el Artículo 4° de la Resolución SGE N° 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía deroga a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N° 1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estímulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaría de Energía de la Nación.

Que, a los fines de evitar el impacto económico negativo que produce la quita del subsidio sobre los usuarios que gozaban de dicho beneficio de la Tarifa Social, mediante Decreto N° 8675-ISPTyV de fecha 06 de febrero de 2019, el Gobierno de la Provincia de Jujuy estableció que mantendrá, con carácter transitorio por el plazo de noventa (90) días, el subsidio a los usuarios de la Tarifa Social con idénticos criterios a los establecidos por la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación.

Que, los criterios establecidos en la Resolución N° 1091-E-2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación son: a) Para los primeros 150 kWh-mes un subsidio del 100% del PEE; b) los siguientes 150 kWh-mes un descuento del 50% del PEE y c) los excedentes a los 300 kWh-mes sin subsidios.

Que, el citado acto administrativo, faculta a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones que, transcurridos los 90 días, los porcentajes de descuentos a aplicar, establecer los criterios sociales y económicos para la obtención del beneficio, con la consecuente reestructuración de los cuadros tarifarios, e informará los montos que deberá afrontar el estado provincial para cumplir con el presente decreto. Asimismo, la autoriza a definir los criterios sociales y económicos para la determinación del nuevo régimen de tarifa social provincial, llevando adelante los reempadronamientos pertinentes.

Que, por Resolución N° 062-SUSEPU-2019, en su ANEXO I, instruye como la Distribuidora aplicará el Decreto ISPTyV 8970/19.

Que, por Resolución N° 46-SUSEPU-2019 de fecha 19 de marzo de 2019 se establecieron los criterios de inclusión y exclusión para la obtención del beneficio, y se dispuso el reempadronamiento a partir del 8 de abril del año 2020.

Que, por Decreto N° 8970-ISPTyV de fecha 5 de abril de 2019, se prorrogó por un plazo de noventa (90) días del régimen transitorio de tarifa provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE) establecido por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019, hasta el 31 de junio de 2019.-

Que, continuando con la política de asistencia a los sectores más vulnerables, el Poder Ejecutivo Provincial considera necesario mantener el subsidio a la tarifa eléctrica en la Provincia de Jujuy con los criterios actuales hasta el 31 del mes de diciembre del año 2020 para quienes hayan dado debido cumplimiento al empadronamiento dispuesto por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019 y la Resolución 46-SUSEPU-2019.

Que, se ha dictado Decreto N° 10.386-ISPTyV-2019, que aplica el régimen transitorio de Tarifa Social Provincial para usuarios del servicio de energía eléctrica (RTSPUEE) establecido por Decreto N° 8675-ISPTyV-2019, prorrogado por Decreto N° 8970-ISPTyV-2019.-

Conforme el citado Decreto, se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV y sus complementarias, y que a través de la Secretaría de Energía y la SUSEPU se realice una campaña intensiva a fin de mantener el re empadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos usuarios que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.

Que, por Decreto N° 501-ISPTyV-2020 de fecha 07 de febrero de 2020 se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV y sus complementarias.

Que, por Decreto N° 11.241-ISPTyV de fecha 29 de noviembre de 2019, y con el fin de fomentar la función social, cultural, educativa y deportiva de los clubes de barrio y pueblo, se les concede con carácter transitorio, por el plazo de (6) meses, un subsidio a la tarifa de energía eléctrica, bajo los parámetros del Art. 2 de la Ley Nacional N° 27.098.

Que, en el marco del mencionado Decreto, se dictan Resoluciones N° 035-SUSEPU-2020 y 59-SUSEPU-2020, disponiendo los criterios de inclusión del subsidio a la tarifa del servicio eléctrico, y cuya rendición se debe realizar con similar criterio a las rendiciones de la Tarifa Social Residencial.

Que, hasta tanto se prorrogue el Decreto N° 11.241-ISPTyV-2019, difiere la aprobación de sus costos asociados por la suma de \$ 40.063,00.

Que el conjunto de normas mencionadas establece en todos y cada uno de los casos la creación de tarifas de subsidios específicas y transitorias para los diferentes sectores económicos y, siendo que las mismas fueron instrumentadas con idéntico criterio de aplicación del subsidio, se implementa mediante Resolución N° 076-SUSEPU-2020 de fecha 29 de Julio de 2020 una única tarifa de subsidios a ser asignada a los servicios categorizados actualmente como T1G, T2 y T3 que cumplan con los criterios establecidos en cada uno de los actos formales antes citados.-

Que, mediante Nota GC N° 586/2021, la empresa EJESA remite la rendición de Costos de la energía correspondiente a las diferentes categorías de Subsidios a la Tarifa de Energía Eléctrica, conforme normas legales y su correspondiente reglamentación y modificatorias, correspondiente al mes de JULIO/2021.

Que, la Gerencia de Servicios Energético elaboró el informe correspondiente, concluyendo que el volumen de energía aplicado a la Tarifa Social para el mes de JULIO/2021 alcanzó los 10.240,67 MWh (12,43%) de la demanda total requerida al MEM, tomando como base Factura de fojas 8, los que al aplicar los precios estacionales vigentes al mes referido de 1.521,30\$/MWh alcanza un valor de \$15.579.131,30 (PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON 30/100) conforme informe de fojas 1 a 7, metodología aplicada a las transacciones de compra de energía correspondiente al mes de JULIO/2021, a lo que deberá restarse la suma de \$40.063,00 (CUARENTA MIL SESENTA Y TRES CON 00/100), lo que se aprobará en oportunidad de contar con el Decreto PE.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones;

EI DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición de costos de la energía correspondiente a las diferentes categorías de la Tarifa Social en el marco de la normativa legal vigente y modificatorias, correspondiente al mes de JULIO de 2021, por un monto de \$15.539.068,30 (PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO CON 30/100).-

ARTICULO 2°.- Publicar en el Boletín Oficial. Notificar a EJE S.A. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente

25 OCT. LIQ. N° 25761 \$346,00.-

RESOLUCION N° 168-SUSEPU/2021.-

Expte N° 0630-379/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 OCT. 2021.-

VISTO:

Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2.018 referida a la Liquidación del Cargo FOPEJ,;





Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima de fecha 11 de diciembre de 2020, aprobada por Resolución N° 171-ISPTyV de fecha 9 de marzo de 2021 referida a la Obra: Alumbrado Público de la Ruta Nacional N° 9 y N° 66 y Ruta Provincial N° 1 y Ciudad Cultural – Dpto. Dr. Manuel Belgrano- Pcia. de Jujuy; y

Expediente de referencia, mediante Nota GAF N° 28/2021 la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJE S.A.), en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da. del Acta Acuerdo firmada, eleva rendición allí pactada; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 71-ISPTyV-2015 la Secretaría de Energía de la Provincia tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065 (Fondo de Compensación Tarifaria).
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.
5. Los aportes del Estado Provincial.

Que, el Decreto 3526-ISPTyV-2017 designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE S.A. percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655-ISPTyV de fecha 25 de Julio de 2.018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ – Periodo Tarifario 2016 -2021", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, a los diez (10) días subsiguientes al de la liquidación, lo oportunamente acordado.

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. deberá enviar a la SUSEPU para su aprobación mensual, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el costo del SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA.

Que, en referencia a la Deuda de Convergencia, en fecha 01 de julio de 2019, se firma una ADENDA, determinándose que el saldo de deuda a esa fecha ascendía a la suma de \$ 97.459.855,28, reformulándose el cuadro de marcha en 28 cuotas de \$ 4.432.066,73 mas una cuota final de \$ 4.338.877,46 a partir del mes de junio de 2019, concluyendo que el total de cuotas del plan de financiamiento asciende a 39.

Que, la Empresa mediante Nota GAF N° 28/2021 eleva liquidación correspondiente al mes de mayo de 2021, debidamente visado por Auditoría Interna de la misma

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se perciben en concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP).

Que, se rinde el efecto diferencial de los precios y sobrepuestos del SAP según la determinación y rendición propuesta en Nota GC N° 286/2021 del 07 de abril de 2021, que rola a fojas 5/6 de autos, por las variaciones del costo del SAP Nov, Dic/2020 y Enero/2021 aprobado por Resolución N° 22-SUSEPU-2021 por la suma de \$ 2.450.571, la que se rendirá en tres cuotas, siendo la rendida en el mes de mayo de 2021 la 3 de 3.

Que, se verifica que el monto retenido en concepto de pago de deuda por convergencia corresponde a los valores de la cuota 34 de 39 por la suma de \$4.432.067, conforme Acta Acuerdo del 24 de agosto de 2018 y la Adenda a la misma de fecha 1° de julio de 2019, firmadas entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A.

Que, con fecha 11 de Diciembre de 2020 se firma entre EJE S.A. y la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, un Convenio de colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de vital importancia para la seguridad vial de la población por la que la Secretaría de Energía asume la titularidad transitoria de los servicios de energía detallados en el mencionado convenio, haciéndose cargo del pago del consumo de energía eléctrica de los servicios de A°P° de las Rutas Nacionales N° 98 y N° 66 y Ruta Provincial N° 1 y zona de Ciudad Cultural- Dpto. Dr. Manuel Belgrano- Pcia. de Jujuy. Convenio Aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV de fecha 9 de marzo de 2021.

Que, por Cláusula Sexta del citado Convenio de Colaboración, los recursos que demandan lo acordado en el mismo, resultaran de afectar los provenientes del cargo FOPEJ.

Que, a fs. 19/20 obran facturas N° 0060-00024131 y N° 0060-00024093 de EJE S.A. correspondientes a la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración de fecha 11-12-2020 aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021 mediante las cuales se cancelan en forma parcial las obras de normalización de Alumbrado Público en las Rutas RN N° 9 y N° 66, y Ciudad Cultural adjudicadas de acuerdo al resultado del Concurso de Precios celebrado en el mes de marzo del corriente año por la suma de \$ 3.512.855,50 debidamente conformadas por el Secretario de Energía de la Provincia de Jujuy Esc. Mario Alejandro Pizarro.

Que, a fs. 18 obra Listado de facturas, conforme lo convenido en la Cláusula Primera del mencionado Acuerdo, correspondientes a la cancelación de servicios de Alumbrado Público debidamente firmado por el Gerente Comercial y por Jefe de Auditoría Interna de EJE S.A., por la suma total de \$ 1.138.110,00, el que fue debidamente verificado.

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición presentada por EJE S.A., de lo percibido en concepto de Cargo FOPEJ, y teniendo presente las siguientes deducciones: Costo del Sistema Aislado Provincial (Decreto N° 3526 y Res. N° 655-ISPTyV) conforme detalle de fs. 1 del presente Expte. al mes de MAYO de 2021, los pagos de la diferencia de los precios y sobrepuestos del SAP cuota 3/3 (Res. N° 22-SUSEPU-2021), y Cuota N° 34/39 conforme lo establecido por Resolución. N° 964-ISPTyV.-

ARTICULO 2°.- En cuanto a las deducciones correspondientes al Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimientos del Alumbrado Público de las Rutas 1,9,66 y de la zona denominada "Ciudad Cultural", las mismas corresponderían a las pautas establecidas por Resolución N° 171-ISPTyV de la SE, y autorizadas por el organismo competente.-

ARTICULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial. Elevar estas actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Dar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos y del Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone

Presidente

25 OCT. LIQ. N° 25762 \$346,00.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1605-DPR/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 OCT. 2.021.-

VISTO:

Las disposiciones del Código Fiscal, Ley 5.791 y sus modificatorias, la Resolución General N° 423/1.989, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución General N° 423/1.989 se reglamentó lo relativo al Régimen de Retención del Impuesto de Sellos.-

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 85 del Código Fiscal Ley 5.791 y modificatorias, se faculta a la Dirección a fijar los casos, formas y condiciones en la que actuarán como agentes de retención, percepción y/o recaudación, los responsables que se designen a tal efecto.-

Que, por Resolución General N° 1.323/2.013 se designó como agentes de percepción del impuesto de sellos a los escribanos públicos titulares de registros notariales en jurisdicción de la provincia de Jujuy; y por Resolución General N° 1.253/2.010 se estableció que los encargados de registros seccionales de todo el país, deberán actuar en forma exclusiva como Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos y presentar sus declaraciones juradas a través de los sistemas operativos establecidos por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y la Dirección Provincial de Rentas.-

Que, siguiendo tales lineamientos y a fin de agilizar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los agentes de retención y percepción del impuesto de sellos, y teniendo en cuenta la dinámica impositiva y el contexto en el que vivimos en la actualidad, hacen que resulte necesario adecuar las condiciones en las cuales deben cumplir dichas obligaciones. En este sentido, la Dirección elaboró un aplicativo web basado en nuevas tecnologías, que permitirá un mejor control de las obligaciones por parte de los agentes y una administración más eficiente de los sujetos pasibles.-

Que, en el marco de este proceso de modernización resulta necesario actualizar la normativa existente, regulando cada uno de los aspectos a los cuales deberán ajustar su actuación como agente de retención y percepción del impuesto de sellos.-

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Código Fiscal Ley 5.791 y sus modificatorias;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°: Sujetos obligados. Las personas o entidades que realicen o intervengan en actos, contratos u operaciones que constituyan hechos imponible a los efectos del Libro Segundo-Título Segundo del Código Fiscal- Ley N12 5.791 y sus modificatorias, actuarán como agentes de retención y/o percepción del impuesto de sellos, según el artículo 190 del Código Fiscal, cuando sean designados expresamente como tales por resolución de la Dirección Provincial de Rentas, en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la presente resolución.- Los agentes de retención del impuesto de sellos designados por esta Dirección con anterioridad a la vigencia de la presente, quedarán incorporados automáticamente en esta resolución sin necesidad de trámite alguno.-

Artículo 2°: Designación. La Dirección designará como agentes de retención y/o percepción a aquellos sujetos que deban actuar como tales, según lo establecido en el artículo anterior. Una vez designados adquirirán y mantendrán tal calidad hasta el cese de operaciones, debiendo en tal circunstancia comunicar a la Dirección Provincial de Rentas la cancelación de su designación con efecto para los períodos posteriores.- Los sujetos comprendidos en el artículo 1° que no hayan sido designados por la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy, deberán solicitar su inscripción, mediante la presentación de una nota en la que especificará los siguientes datos: nombre y apellido o razón social, número de C.U.I.T., número de inscripción de Ingresos Brutos, domicilio fiscal, actividad o



causa por la cual solicita su designación. Además deberá acompañar la siguiente documentación: *Si es persona humana: copia documento nacional de identidad y copia de inscripción en AFIP.- *Si es persona jurídica: fotocopia del estatuto o contrato social, si hubiere cambio de domicilio adjuntar el acta de asamblea con la modificación; fotocopia de la inscripción en AFIP; fotocopia del poder de la/s persona/s autorizadas para realizar gestiones o presentaciones de declaraciones juradas. Si se trata de un organismo público, adjuntar Decreto o Resolución de creación del mismo, así como también de designación del responsable del organismo.- La Dirección analizará la solicitud y de corresponder, emitirá una resolución de designación, la cual será notificada fehacientemente. En caso de desestimarla o rechazarla, emitirá una resolución, quedando el sujeto desobligado de actuar como agente de retención y/o percepción.-

Artículo 3°: Deberes y obligaciones. Serán deberes y obligaciones de los sujetos y/o responsables comprendidos en el presente régimen, lo detallado a continuación: a) Solicitar su inscripción en la Dirección Provincial de Rentas como agentes de retención y/o percepción del impuesto de sellos.- b) Presentar declaración jurada en forma mensual, en las fechas que se establecerán anualmente en el calendario impositivo, y de acuerdo a las condiciones y formalidades que la Dirección establezca.- c) Conservar todos los instrumentos que se declararon mediante el formulario de declaración jurada establecido por la Dirección, los cuales deberán estar sellados mediante la aplicación de un sello en el que conste número de operación, folio y fecha de registro, impuesto retenido y/o percibido, número de agente de retención y/o percepción, número de resolución de la Dirección Provincial de Rentas y la firma del responsable autorizado, especificando además nombre y apellido, número de documento, cargo y domicilio; para ser presentado cuando se lo requiera.- d) Ingresar las retenciones/percepciones practicadas en las fechas previstas en calendario anual.- e) Entregar al sujeto retenido o percibido constancia de la retención y/o percepción efectuada.-

Artículo 4°: Periodos de retención. Las retenciones y/o percepciones serán practicadas por periodos mensuales.-

Artículo 5°: Constancia de retención y/o percepción. Los agentes deberán entregar constancia de la retención y/o percepción practicada, la cual se obtendrá del aplicativo S.I.R.Pe.Se Web mediante el formulario F-0202, que se imprimirá y entregará al sujeto retenido y/o percibido. Para el supuesto de que no se genere dicha constancia, por la naturaleza de la operación realizada, la retención y/o percepción del impuesto de sellos será válida, sólo cuando el agente deje expresa constancia de la misma en la liquidación o resumen que emita a tal efecto.-

Artículo 6°: Alícuotas. A los fines de la liquidación de la retención y/o percepción serán de aplicación las alícuotas correspondientes al impuesto de sellos, de acuerdo al acto, contrato u operación realizada de conformidad a lo previsto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva vigentes.-

Artículo 7°: Ingresos retenciones y/o percepciones. El importe de las retenciones y/o percepciones efectuadas en cada período, será ingresado en las fechas que se establecerán anualmente en el calendario impositivo.- Los agentes deberán efectuar el pago de las declaraciones juradas mediante el formulario F-0193 "Volante de Pago" o el que en futuro lo reemplace, generado por el sistema, e que comprenderá entre otros datos el monto de la obligación a abonar incluido los intereses previstos en el Código Fiscal, en caso de corresponder.- Los pagos podrán efectuarse por cualquiera de los medios habilitados por ésta Dirección Provincial de Rentas.-

Artículo 8°: Declaraciones juradas. La presentación de las declaraciones juradas para los sujetos obligados a actuar como agentes de retención y/o percepción del impuesto de sellos se realizará mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página web de ésta Dirección (www.rentasjujuy.gov.ar) utilizando la aplicación web denominada S.I.R.Pe.Se Web. Para acceder a este servicio, los agentes, deberán ingresar utilizando la clave fiscal otorgada por la Dirección.- La información transmitida tendrá carácter de declaración jurada, a todos los efectos tributarios y legales, siendo responsable por lo que de ella resulte.- La declaración jurada, formulario F-0201, contendrá la totalidad de los actos, contratos y operaciones que fueron objeto de retención y/o percepción durante el mes calendario, en forma correlativa, incluidas las anuladas, exentas y no alcanzadas por el tributo, incluyendo número de orden, fecha del acto, contrato u operación, sujetos intervinientes, tipo de instrumento, importe del instrumento, impuesto determinado y retenido y/o percibido. Si durante el período no hubieren intervenido en ningún acto, contrato u operación, igualmente deberán presentar la declaración jurada, "Sin movimiento".- El aplicativo web posibilitará la rectificación de declaraciones juradas, cuando se hubiere omitido declarar actos, contratos y operaciones, o habiéndolos declarado, lo hicieron de forma inexacta o incompleta. Una vez depositadas las retenciones y/o percepciones en la cuenta de la Dirección, no podrá realizarse devoluciones a los agentes, ni se aceptará rectificaciones en menos de declaraciones juradas, salvo los casos de errores de cálculo cometidos en las mismas o en su liquidación, debiendo requerir autorización previa a esta Dirección para ello.- La aplicación web emitirá como constancia de la presentación de la declaración jurada vía internet el formulario F-0192 "Acuse de Recibo", detallando la fecha y hora de la presentación la cual se identificará con un número de transacción.- Podrán presentarse las declaraciones juradas mediante este régimen durante las veinticuatro (24) horas de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.- Se consideran presentadas en término las declaraciones juradas cuya transmisión se hubiera efectivizado antes de las hora veinticuatro (24:00) del día del vencimiento de la obligación. Transcurrida la hora señalada sin haberse efectuado el envío de la correspondiente declaración jurada, se considerará operado el vencimiento y deberán abonarse los intereses y sanciones que correspondan.- A todos los efectos, deberán considerarse como fecha y hora de la presentación de la declaración jurada la consignada en el acuse de recibo emitido por el sistema.- Previo a la transmisión electrónica de datos, el usuario deberá aceptar la fórmula por la cual afirma haber confeccionado la declaración jurada utilizando el programa aplicativo aprobado por la Dirección Provincial de Rentas, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. La información contenida en las declaraciones juradas transmitidas de manera electrónica, quedará registrada en las bases de datos de ésta Dirección.-

Artículo 9°: Comprobantes. Los agentes podrán imprimir o reimprimir en cualquier momento los formularios Acuse de Recibo (F-0192) y Volante de Pago (F-0193), a través del sistema.- Cuando de las declaraciones juradas presentadas no surgiera importe a pagar, se generará únicamente el Acuse de Recibo (F-0192), el cual acreditará el cumplimiento de la obligación tributaria.- Cada agente podrá consultar las presentaciones y pagos efectuados, los que se encontrarán reflejados en el sitio web de esta Dirección, accediendo mediante clave fiscal, teniendo en cuenta que el sistema se actualiza sobre la base de la información de acreditación de pagos efectuados luego de su captura, procesamiento y acreditación de las transferencias realizadas por la entidad recaudadora.-

Artículo 10°: Sanciones. Los agentes de retención y/o percepción que omitieran observar las disposiciones establecidas en la presente resolución, serán pasibles de las sanciones previstas en el Código Fiscal, sin perjuicio de las acciones penales que le pudieran corresponder.-

Artículo 11°: Acreditación de la situación fiscal. Los contribuyentes que invoquen encontrarse exentos del pago del impuesto o con desgravaciones impositivas totales o parciales, podrán justificar tal situación entregando copia de la resolución extendida por la Dirección Provincial de Rentas.-

Artículo 12°: Aplicativo. Apruébese por la presente el programa aplicativo denominado Sistema Informático de Retención y Percepción de Sellos "S.I.R.Pe.Se Web" el cual estará disponible en la página web de este organismo www.rentasjujuy.gov.ar.-

Artículo 13°: Formularios y Anexos. Apruébense los formularios, F-0201 "DDJJ de agentes de retención/percepción de Impuesto de Sellos" y F-0202 "Constancia de retención/percepción de Impuesto de Sellos"; y los anexos, Anexo I "Diseño de archivos para la importación de datos de agentes de retención y percepción", y Anexo II "Nomenclador de operaciones S.I.R.Pe.Se Web", que forman parte integrante de la presente.-

Artículo 14°: Las disposiciones de la presente Resolución no serán de aplicación respecto de las percepciones que efectúen los escribanos en los actos que se instrumenten por escritura pública, en cuyo caso actuarán conforme lo dispuesto en la Resolución General N° 1.323/2.013 y modificatorias; como así también las que realicen los encargados de registros seccionales de todo el país, que lo harán de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución General N° 1.253/2.010.-

Artículo 15°: Vigencia. La presente resolución tendrá vigencia para las presentaciones que se realicen a partir del 01 de diciembre de 2.021.-

Artículo 16°: Déjese sin efecto la Resolución General N° 423/1.989 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 17°: De forma. Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General, Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Divisiones, Delegaciones, Secciones y Receptorías Fiscales Cumplido, archívese.-

Dra. Analía Correa
Directora

Los Formularios F-0201 - Declaración Jurada de Agentes de Retención y/o Percepción de Impuesto de Sellos - Formulario F-0202 - Constancia de Retención/Percepción de Impuesto de Sellos - Anexo I- Diseño de Archivos para la Importación de Datos de Agentes de Retención/Percepción y Anexo II- Nomenclador de Operaciones "S.I.R.Pe.Se. Web", se encuentran disponible en la página web de este organismo www.rentasjujuy.gov.ar.-

Dra. Analía Correa
Directora

RESOLUCION GENERAL N° 1606-DPR/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 OCT. 2.021.-

VISTO:

Las disposiciones del Código Fiscal vigente Ley N° 5.791/2013 y sus modificatorias, las Resoluciones Generales N° 1.368/2.014 y N° 1.374/2.014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución General N° 1.368/2.014, se estableció que las entidades de seguros y reaseguros deberán liquidar los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos del periodo fiscal utilizando un coeficiente de gravabilidad, y presentar una declaración jurada dentro del quinto mes posterior al cierre de su ejercicio comercial, mediante la cual se determina el gravamen que en definitiva les corresponde abonar por el periodo fiscal que se liquida.-

Que, por Resolución General N° 1.374/2.014 se aprobó el Formulario F-0194 "Declaración Jurada Anual. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Entidades de seguros y reaseguros".-

Que, esta Administración tiene como objetivo permanente la búsqueda de mecanismos que faciliten, agilicen y simplifiquen a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.-

Que, en tal sentido se desarrolló un procedimiento que se encuentra integrado al entorno de servicios web de esta Dirección Provincial de Rentas, al cual se puede acceder con clave fiscal y que permitirá a los contribuyentes comprendidos en el artículo 256 del Código Fiscal presentar el formulario de declaración jurada a través del sitio web www.rentasjujuy.gov.ar.-

Que, por ello, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 10 del Código Fiscal Ley 5791 y modificatorias;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°: Habilitar a partir de la entrada en vigencia de la presente, la aplicación denominada "DDJJ ANUAL ENTIDADES DE SEGUROS", para lo cual deberán acceder con clave fiscal a la página web de la Dirección Provincial de Rentas www.rentasjujuy.gov.ar.-

Artículo 2°: Aprobar los formularios F-0234 "Declaración Jurada Anual. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Entidades de Seguros y Reaseguros" y F-0235 "Acuse de Presentación DDJJ Anual. Entidades de Seguros y Reaseguros", cuyos modelos se incorporan a la presente.-

Artículo 3°: La presente resolución tendrá vigencia para las presentaciones que se realicen a partir del 01 de noviembre de 2.021.-

Artículo 4°: Dejar sin efecto la Resolución General N° 1.374/2.014 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.-





Artículo 5°: Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, Contaduría y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Dra. Analía Correa
Directora

Los Formularios F-0234 - Declaración Jurada Anual Impuesto sobre los Ingresos Brutos Entidades de Seguros y Reaseguros (Art. 256) RG 1.368/14 y 1.606/2021- y Formulario F-0235 - Presentación de DD.JJ. por Internet Acuse de Presentación DDJJ Anual Entidades de Seguros y Reaseguros, se encuentran disponible en la página web de este organismo www.rentasjujuy.gob.ar.

Dra. Analía Correa
Directora

RESOLUCION N° 660-DPRH/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 de Julio de 2021.-

VISTO:

El Expediente N° 0613-286-2016, en el que la firma ESPIRITU DE LOS ANDES S.A., solicita factibilidad de consumo de agua para uso Minero; en etapa de explotación Mina Catalina II ubicada en Distrito Orosmayo - Dpto. Rinconada.-

CONSIDERANDO:

Que, el uso requerido será destinado al Proyecto Ajedrez para explotación de oro aluvial.-

Que, el agua será extraída del Río Ajedrez, ubicado en Distrito Orosmayo del Dpto. Rinconada.-

Que, el informe de Impacto Ambiental se encuentra evaluado por la Unidad de Gestión Ambiental Minera Provincial (UGAMP).-

Que, a fs. 57 rola opinión de Asesoría Legal de la Repartición.-

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1842-OP-96 y 65-ISPTYV/19.-

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar un permiso precario por el plazo de un (1) año, retroactivo a Enero de 2021, para el consumo de agua de uso minero (etapa de explotación); por un total de 5.105 m3/m de agua superficial con disponibilidad hídrica "media" según Resolución N° 053-DPRH-2021 del Río Ajedrez, a la firma ESPIRITU DE LOS ANDES SA, titular del Proyecto Ajedrez - en Distrito Orosmayo - Dpto. Rinconada.-

ARTÍCULO 2°.- La firma Espiritu de los Andes S.A., deberá presentar ante esta autoridad en forma mensual (hasta los primeros cinco días hábiles de cada mes) la declaración jurada de consumo de agua.-

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento de parte de la empresa ESPIRITU DE LOS ANDES S.A., de cualquiera de las exigencias establecidas en la cláusula que antecede, como cualquier manejo de aguas en formas no autorizadas y de construcciones no certificadas por esta Repartición, facultara a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a revocar sin más trámites, el presente permiso.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen conocimiento del SIGAC, Áreas y Departamentos de la Repartición. Agréguese copia al expediente para prosecución del trámite. Por Área Comercial notifíquese a los interesados. Cumplido, archívese.-

Ing. Guillermo A. Sadir
Director
25/27/29 OCT. S/C.-

RESOLUCION N° 763-DPRH/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de Agosto de 2021.-

VISTO:

El expediente N° 613-597-2021 y la necesidad de eficientizar tareas de encauces aguas abajo del Puente Carretero Ruta 34 - Zona Chalicán - Dpto. San Pedro - Provincia de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que, obra una Resolución N° 371-DPRH-2013 que Declara "Zona de Reserva" al Río Negro a lo largo de todo la extensión, desde su nacimiento hasta su desembocadura, a partir del 16 de Septiembre de 2013.-

Que, prohíbe terminantemente a Extracción y Explotación Industrial de áridos en el Sector enunciado en el primer considerando.-

Que, a fs. 1 de fecha 02 de Agosto del corriente año el Sector Áridos, Minas y Pozos realizó una inspección en el Río Negro III de la localidad de Chalicán - Dpto. San Pedro, donde se observó, gran cantidad de material que es necesario realizar trabajos de Encauce y descolmatación.-

Que, el Sector antes mencionado examina que el Puente Carretero N° 34, se encuentra colmatado con material y palos de arrastre de crecientes de años anteriores.-

Que, se sugiere por este Sector y con visto bueno de su Superior, el Departamento Recaudación y Gestión Comercial; realizar Tareas de descolmatación del Río Negro III - zona Chalicán del Dpto. San Pedro.-

Que el Código de Aguas Ley 161 del año 50 y su modificatoria Ley 4396 del año 1988 y concordantes, la Ley 4090 del año 1984 referida a la "Administración de Recursos Hídricos y Régimen de Servicios de Agua, Saneamiento y Energía", la Ley N° 4681 "de Explotación de Áridos" relacionada al Poder de Policía en materia de áridos conferida a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, ejerciendo la superior que resguarden el bien común.-

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1842-OP-96, 065-ISPTY V/19 y 066-ISPTY V/19.-

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desafectar como "Zona de Reserva" al Río Negro III, ubicado en la zona Chalicán del Dpto. San Pedro, a largo de toda su extensión desde su nacimiento hasta su desembocadura a partir del 1 de Agosto del 2021.-

ARTÍCULO 2°.- Permitir la extracción y explotación industrial de Áridos en el sector enunciado en el art. 1 de esta resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Dicha extracción y explotación deberá efectuarse del tercio central del cauce, el material de descarte deberá ser transportado hacia las márgenes, o bien ser depositada en las excavaciones que se practique, no admitiéndose su abandono en forma acumulada despresiva en el cauce.-

ARTÍCULO 4°.- Publicar en el Boletín oficial y en un diario local por el término de cinco días, en los términos de lo establecido en el artículo 20 del Código de Agua.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, tomen conocimiento del SIGAC las distintas Áreas y Departamentos de la Repartición. Agréguese copia a los presentes obrados para prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-

Ing. Guillermo A. Sadir
Director
25/27/29 OCT. S/C.-

RESOLUCION N° 803-DPRH/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Septiembre de 2021.-

VISTO:

El Expediente N° 0613-415-2021, en el que la firma HANAQ ARGENTINA S.A., solicita permiso de uso de agua subterránea para uso minero a nombre de Mina La Providencia; en etapa de explotación, ubicada en Distrito Olaroz - Dpto. Susques - provincia de Jujuy

CONSIDERANDO:

Que el uso requerido será destinado a Mina La Providencia para la etapa de explotación.

Que el agua será extraída de un Pozo de Agua Propuesto por la Empresa, cuyas coordenadas son (Y:7428410,93 - X:3418434,73), ubicado en Distrito Olaroz del Dpto. Susques.

Que el informe de Impacto Ambiental se encuentra evaluado por la Unidad de Gestión Ambiental Minera Provincial (UGAMP)

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1842-OP-96 y 4587-IPySP/14,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar un permiso precario por el plazo de un (1) año, con renovación anual; para el consumo de agua de uso minero (etapa de explotación); por un total de 10 m3/h (7200 m3/m) de agua subterránea en estado acuífero "en equilibrio" según Resolución N° 053-DPRH-2021 del Pozo de Agua Propuesto por la Empresa, ubicado en Mina La Providencia - Distrito Olaroz - Dpto. Susques.

ARTÍCULO 2°.- La firma HANAQ SA, deberá presentar ante esta autoridad en forma mensual (hasta los primeros cinco días hábiles de cada mes) la declaración jurada del consumo para el cobro del derecho de uso de agua.-

ARTÍCULO 3°.- Deberá instalar un caudalímetro en el pozo autorizado para mantener registros de los caudales extraídos.-

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento de parte de la empresa HANAQ SA, de cualquiera de las exigencias establecidas en la cláusula que antecede, como cualquier manejo de aguas en formas no autorizadas y de construcciones no certificadas por esta Repartición, facultara a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a la no renovación del derecho de uso de agua.-

ARTÍCULO 5°.- Publicar en el Boletín oficial y en un diario local por el término de cinco días, en los términos de lo establecido en el artículo 20 del Código de Agua.-



ARTICULO 6°.- Regístrese. Tomen conocimiento los interesados, Áreas y Departamentos de la Repartición. Cumplido, archívese.-

Ing. Guillermo A. Sadir

Director

25/27/29 OCT. S/C.-

RESOLUCION N° 948-DPRH/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de Septiembre de 2021.-

VISTO:

El expediente N° 0613-617/2021 en el que se tramita la documentación de la DESAFECTACIÓN CÓMO ZONA DE RESERVA DEL RIO REYES, RIO GUERRERO Y AFLUENTES DE LOE. MISMOS: y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 1894-ME/2021 el Jefe del Sector Áridos, Minas y Pozos de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos informó respecto a la - inspección realizada sobre el cauce del Río Reyes — localidad de Reyes del Dpto. Dr. M. Belgrano.-

Que, observó gran cantidad de material árido por lo que es necesario realizar trabajos de Encauce y descolmatación.-

Que, a fs. 2 incorporó el parte diario con fecha 01 de septiembre del presente año.

Que, por Resolución N° 003-DPRH/2017 se declaró "ZONA DE RESERVA", hasta nueva disposición en contrario, los sectores de cauce entre líneas de ribera del Río Reyes Río Guerrero y afluentes de los mismos, a lo largo de toda su extensión, desde sus nacientes hasta sus respectivas desembocaduras, a partir del 03 de enero de 2017.-

Que, el Código de Aguas Ley 161/50 y su modificatoria Ley 4396/88 y concordantes, la Ley 4090/84 referida a la "Administración de Recursos Hídricos y Régimen de Servicios de Agua, Saneamiento y energía", Ley N° 4681 "de Explotación de Áridos" relacionada al Poder de Policía en materia de áridos conferida a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, ejerciendo la superior que resguarden el bien común.-

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 1842-O.P/96, y 65-ISPTyV/19 y 66-ISPTyV/19.-

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desafectar como "Zona de Reserva" a los sectores de cauce entre línea de ribera del Río Reyes, Río Guerrero y afluentes de los mismos, a lo largo de toda su extensión, desde sus nacientes hasta sus respectivas desembocaduras a partir del 16 de Septiembre del 2021. -

ARTICULO 2°.- Permitir la extracción y explotación industrial de Áridos en el sector enunciado en el art. 1 de esta resolución.-

ARTICULO 3°.- Dicha extracción y explotación deberá efectuarse del tercio central del cauce, el material de descarte deberá ser transportado hacia las márgenes, o bien ser depositada en las excavaciones que se practique, no admitiéndose su abandono en forma acumulada desaprensiva en el cauce.-

ARTICULO 4°.- Publicar en el Boletín oficial y en un diario local por el término de cinco días, en los términos de lo establecido en el artículo 20 del Código de Agua. -

ARTICULO 5°.- Regístrese, tomen conocimiento del SIGAC las distintas Áreas y Departamentos de la Repartición. Agréguese copia a los presentes obrados para prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-

Ing. Guillermo A. Sadir

Director

25/27/29 OCT. S/C.-

RESOLUCION N° 1007-DPRH/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Septiembre de 2021.-

VISTO:

El expediente N° 0613-459/2021 en el que se tramita la documentación para incorporar CANAL VIA II al sistema de riego Las Maderas, zona Pampa Blanca – Dpto. el Carmen de la Provincia de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 855-DPRH/19 se remitió Plano de Base de los canales en la zona de Pampa Blanca al Consorcio de Riego Valle de Los Pericos.-

Que, a fs. 5 el Consorcio de Riego Valle de Los Pericos solicitó que se incorpore al sistema de riego Las Maderas el canal de carácter privado, construido y utilizado por los usuarios Macina y Haroian, en la zona de Pampa Blanca.-

Que, dicha incorporación no tiene como objetivo aumentar superficies bajo riego, sino a regularizar la situación actual.-

Que, a fs. 08 y 11 el Dpto. Manejo Integrado de Diques emitió informe de su competencia, en el que informa que no habría inconveniente para realizar la incorporación solicitada.-

Que, a fs. 12 rola opinión legal del Dpto. Jurídico de esta Repartición.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1842-OP-96 y 065-ISPTy V/19.-

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Incorporar al Sistema de riego Las Maderas el canal privado en la zona de Pampa Blanca, de acuerdo a plano de fs. 03, construido y utilizado por los usuarios: MACINA, Pablo Alejandro, D.N.I. N° 23.667.796 con domicilio en Ruta Provincial N° 45 Km. 41/2 – Santo Domingo- Ciudad Perico del Dpto. El Carmen y HAROIAN, Néelson Edgardo, D.N.I. N° 17.563.122, con domicilio en Finca Isla Manantiales- Pampa Blanca del Dpto. El Carmen. -

ARTICULO 2°.- Dicha incorporación no tiene como objetivo aumentar superficies bajo riego, sino sólo regularizar la situación actual desde el punto de vista operativo a los fines de tener mejor acceso para realizar los controles correspondientes respecto al sistema actual de riego, a la vez de organizar un procedimiento mejorado de limpieza y mantenimiento de dicho canal en lo que compete a la Dirección provincial de Recursos Hídricos como autoridad de aplicación.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen conocimiento el/los interesado/s, el Consorcio con jurisdicción sobre el inmueble involucrado, las distintos Departamentos y Divisiones de la Repartición. Agréguese copia al Expediente para prosecución del Trámite. Cumplido. Archívese.-

Ing. Guillermo A. Sadir

Director

25/27/29 OCT. S/C.-

RESOLUCION N° 1034-DPRH/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2021.-

VISTO:

El expediente N° 613-616-2021 sobre desafectación como zona de reserva del arroyo quebrada de El Tango y afluentes del mismo a lo largo de toda su extensión y desde sus nacientes hasta su desembocadura en el Río Yavi, y

CONSIDERANDO:

Que, obra una Resolución N° 449-DPRH-2010 que Declara "Zona de Reserva" al arroyo Quebrada de El Tambo afluentes del mismo a lo largo de toda su extensión, desde sus nacientes hasta su desembocadura en el Río Yavi, a partir del 27 de Septiembre de 2010.-

Que, prohíbe terminantemente a Extracción y Explotación Industrial de áridos en el Sector enunciado en el primer considerando.-

Que, a fs. 1 en parte diario de fecha 22 de febrero del año 2021 el Sector Áridos, realizó una inspección en el Río Tambo (afluente de Suripugio) de la localidad de Yavi - Dpto. Yavi donde se observó, que el cauce del río se encuentra colmatado y por tal motivo esta socavando la margen izquierda ciento cincuenta (150) metros, antes de su desembocadura y que en estas márgenes están situados corrales de animales de la zona de viviendas, el sector áridos por tal motivo sugiere se levante la veda del Río Tambo para de esta forma controlar el cauce en su trayecto.-

Que, a fs. 4 la División Autorizaciones y Concesiones emite opinión requiriendo dictar acto resolutorio para desafectar como zona de reserva, líneas de ribera del Arroyo Quebrada, del Tambo y afluentes del mismo, a lo largo de toda su extensión desde sus nacientes hasta su desembocadura del Río Yavi.-

Que el Código de Aguas Ley 161 del año 50 y su modificatoria Ley 4396 del año 1988 y concordantes, la Ley 4090 del año 1984 referida a la "Administración de Recursos Hídricos y Régimen de Servicios de Agua, Saneamiento y Energía", la Ley N° 4681 "de Explotación de Áridos" relacionada al Poder de Policía en materia de áridos conferida a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, ejerciendo la superior que resguarden el bien común.-

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1842-OP-96, 065-ISPTy V/19 y 066-ISPTy V/19.-

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 449-DPRH/10 y en consecuencia desafectar como "Zona de Reserva" del Arroyo Quebrada del Tambo y afluentes del mismo a lo largo de toda su extensión y desde sus nacientes, hasta su desembocadura en el Río Yavi a partir del 23 de septiembre del 2021.-

ARTICULO 2°.- Permitir la extracción y explotación industrial de Áridos en el sector enunciado en el art. 1 de esta resolución.-

ARTICULO 3°.- Dicha extracción y explotación deberá efectuarse del tercio central del cauce, el material de descarte deberá ser transportado hacia las márgenes, o bien ser depositada en las excavaciones que se practique, no admitiéndose su abandono en forma acumulada desaprensiva en el cauce.-

ARTICULO 4°.- Publicar en el Boletín oficial y en un diario local por el término de cinco días, en los términos de lo establecido en el artículo 20 del Código de Agua.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, tomen conocimiento del SIGAC las distintas Áreas y Departamentos de la Repartición. Agréguese copia a los presentes obrados para prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-





Ing. Guillermo A. Sadir
 Director
 25/27/29 OCT. S/C.-

RESOLUCION N° 1035-DPRH/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Octubre 2021.-
VISTO:

El expediente N° 613-621-2021 sobre desafectación como zona de reserva del Río Chijra, Arroyo La Calera y afluentes de los mismos, y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 rola informe del Sector Áridos Minas y Pozos por el cual manifiesta que habiendo realizado un recorrido por el cauce del Río Chijra y de acuerdo a las últimas verificaciones, se observa que en varios tramos del mismo, es necesario realizar trabajos de descolmatación en algunos tramos del cauce. Mencionando además que el Río Chijra, Arroyo La Calera y afluentes de los mismos, se encuentra vedado, siendo declarado zona de reserva según Resolución N° 026-DPRH/2002. -

Por tal motivo, dicho Sector sugiere llevar a cabo los trabajos que podrían ejecutarse para mejorar la situación actual del cauce, según lo especificado en Parte Diario N° 000335 de fecha 14 de septiembre de 2021, el que se agrega a fs. 2. -

Que, obra Resolución N° 026-DPRH-2002 que Declara "Zona de Reserva" los sectores de cauce, entre líneas de ribera del Río Chijra. Arroyo La Calera y afluentes de los mismos a lo largo de toda la extensión, desde sus nacientes hasta sus respectivas desembocaduras, a partir del 31 de enero del corriente año.-

Que, prohíbe terminantemente a Extracción y Explotación Industrial del material inerte en los cursos de agua y afluentes mencionados precedentemente, sin perjuicio de autorizar la extracción y explotación de áridos en forma manual del Río Chijra, a partir de una línea teórica y paralela, distante cincuenta (50) metros aguas arriba del conducto de agua potable que lo atraviesa y abastece del líquido elemento al Barrio Campo Verde hacia aguas arriba de la misma, como así también, del cauce del arroyo La Calera entre el badén de la Ruta Provincial N° 45 y su desembocadura en el Río Chijra en virtud a la afilgente situación socio-económica que oportunamente atravesaba la Provincia y el País. -

Que, a fs. 5 la División Autorizaciones y Concesiones emite opinión requiriendo dictar acto resolutorio para desafectar como zona de reserva el Río Chijra, Arroyo La Calera y afluentes de los mismos a efectos de eficientizar las tareas de encauce.-

Que, el Código de Aguas Ley 161 del año 50 y su modificatoria Ley 4396 del año 1988 y concordantes, la Ley 4090 del año 1984 referida a la "Administración de Recursos Hídricos y Régimen de Servicios de Agua, Saneamiento y Energía", la Ley N° 4681 "de Explotación de Áridos" relacionada al Poder de Policía en materia de áridos conferida a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, ejerciendo la superior que resguarden el bien común.-

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1842-OP-96, 065-ISPTy V/19 y 066-ISPTy V/19.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 026-DPRH/2002 y en consecuencia Desafectar como "Zona de Reserva" al Río Chijra, Arroyo La Calera y afluentes de los mismos a lo largo de toda la extensión, desde su nacimiento hasta sus respectivas desembocaduras a partir del 23 de septiembre del 2021.-

ARTICULO 2°.- Permitir la extracción y explotación industrial de Áridos en el sector enunciado en el art. 1 de esta resolución.-

ARTICULO 3°.- Dicha extracción y explotación deberá efectuarse del tercio medio del cauce, el material de descarte deberá ser transportado hacia las márgenes, o bien ser depositada en las excavaciones que se practique, no admitiéndose su abandono en forma acumulada desaprensiva en el cauce.-

ARTICULO 4°.- Publicar en el Boletín oficial y en un diario local por el término de cinco días, en los términos de lo establecido en el artículo 20 del Código de Agua.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, tomen conocimiento del SIGAC las distintas Áreas y Departamentos de la Repartición. Agréguese copia a los presentes obrados para prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-

Ing. Guillermo A. Sadir
 Director
 25/27/29 OCT. S/C.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

DECRETO N° 335-I.M.Y./2021.-

YALA, 20 OCT. 2021.-

Llamado a Licitación Pública N° 01/2021 para la Construcción de Centro de Desarrollo Infantil (CDI) en Lozano- Yala- Dpto. Dr. Manuel Belgrano- Provincia de Jujuy.-

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Yala relacionadas con el llamado a Licitación Pública N° 01/2021 referente a la obra: "Construcción del Centro de Desarrollo Infantil- CDI- Lozano"; y

CONSIDERANDO:

Que, se confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, para el llamado a Licitación Pública N° 01/2021 referente a la obra: "Construcción de Centro de Desarrollo Infantil -CDI en calle Álvarez Prado esq. Belgrano, Lozano, Yala, Jujuy (Padrón A-45932)" y cuyo presupuesto oficial estimado asciende a la suma de Pesos Treinta y Cinco Millones Trescientos Setenta y Un Mil Ochocientos Veintiocho con Cincuenta y Cinco Centavos (\$35.371.828,55) en base al Convenio Marco y Convenio Específico firmado entre la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas de la Nación Argentina y la Municipalidad de Yala; Que, la presente erogación deberá imputarse en la partida presupuestaria asignada a tal fin;

Que, la Apertura de Sobres está prevista para el día 12 de noviembre de 2021 a horas 11:30 en dependencias de la Municipalidad de Yala sito en Ruta Nac. N° 9 intersección Ruta Prov. N° 4, o para el primer día hábil siguiente, a la misma hora, si este resultara inhábil, pudiendo presentarse solo aquellos oferentes que hasta la fecha y horario originalmente fijado hubieren presentado propuestas. Las ofertas podrán presentarse hasta una hora antes de la fijada para la apertura de sobres, respetando los protocolos Covid 19 fijados por las autoridades competentes; Por todo ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el llamado a **Licitación Pública N° 01/2021**, para la selección del Contratista para llevar a cabo la Obra: "Construcción de CDI en Lozano-Yala" por un presupuesto de Pesos Treinta y Cinco Millones Trescientos Setenta y Un Mil Ochocientos Veintiocho con Cincuenta y Cinco Centavos (\$35.371.828,55).-, conforme las especificaciones establecidas en el Pliego de Condiciones Grales., y el pliego de Especificaciones Técnicas.-

ARTICULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el pliego de Especificaciones Técnicas para la Licitación Pública N° 1/2021.- La compra de los pliegos tendrá un valor de cinco mil pesos \$5.000 que se depositara en el Banco Macro S.A, radicada en la sucursal 200 a nombre de la Municipalidad de Yala, Cuenta Corriente Nro 32000080023106 CBU: 2850200930000800231061, titularidad: Municipalidad de Yala, CUIT 33671484199 acompañando del comprobante de ingresos en la Dirección de Rentas de la Municipalidad se remitirá el pedido del pliego al correo electrónico: yaladespacho18@gmail.com-

ARTICULO 3°.- El Pliego de Bases y Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas, estarán a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección de Rentas de la Comisión Municipal de Yala, sita en Ruta Nac. N° 9 intersección Ruta Prov. N° 4, siendo remitidas electrónicamente a solicitud de los interesados.-

ARTICULO 4°.- Conformese la Comisión de Preadjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en la Licitación Pública N° 01/2021, la que estará integrada por los siguientes funcionarios de esta Administración Municipal o los que ellos designen: Directora de Planeamiento Urbano Arq. Leticia Cassinotti, Secretario de Obras Rodrigo Cason y, la Tesorera C.P.N. María Inca, de la Municipalidad de Yala.-

ARTICULO 5°.- Se fija como fecha de presentación de ofertas hasta las 11 horas del 12 de noviembre del 2021.- Y como fecha de apertura de sobres para el día 12 de noviembre de 2021 a horas 11:30 en dependencias de la Municipalidad de Yala sito en Ruta Nac. N° 9 intersección Ruta Prov. N° 4,.-

ARTICULO 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial Provincial y pase para su conocimiento-

Mg. Santiago Tizón
 Intendente

22/25/27/29 OCT. 01 NOV. LIQ. N° 25790 \$1.900,00.-

